

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	a. 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	a. 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	a. 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	a. 40 por 100

Las de sobastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 4'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:
Reales decretos de personal.

Administración central:
TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo. Pleitos incoados ante esta Sala.
ESTADO.—Sección 3.ª—Obra pía.—Convocando á los opositores á la pensión vacante por la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.
HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 11 al 17 de Febrero último.
Subsecretaría.—Escalafón de funcionarios dependientes de este Ministerio.
Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 100 de los créditos clasificados por esta Junta.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que por el Negociado de Recibo de esta Dirección se admitan los cupones de las Deudas que se expresan y vencimiento de 1.º de Abril de 1907.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 10.000 postes de pino inyectados con creosota.
Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.
Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Convocando el concurso abierto á instancias del Sr. Marqués de Aledo con el nuevo tema indicado por dicho señor.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concurso para construir un sifón que cruce el valle Abelda en el kilómetro 58 del Canal de Aragón y Cataluña.
Otorgando á D. Abelardo Mieites Gómez la concesión de un trozo de terreno de dominio público en la playa de San Lázaro de la Puebla de Caramiñal (Coruña).

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de Agustin Mariño Real.
Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Anunciando haberse solicitado por Doña Carmen Vilar la devolución de la fianza prestada por su difunto esposo D. Domingo Aleu para ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.
Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Fábrica de Artillería de Sevilla.—Segunda subasta para la contratación de 3.500 quintales métricos de carbón de piedra.
Fábrica de Armas de Toledo.—Segunda subasta para la adquisición de las primeras materias que se expresan.
Universidad de Barcelona.—Concurso para proveer una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.
Universidad de Granada.—Resolviendo las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado con objeto de proveer las Escuelas anunciadas á concurso de traslado.
Sacando á oposición las Escuelas de primera enseñanza que se expresan.
Universidad de Santiago.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de esta ciudad.
Resolución de las reclamaciones presentadas contra las propuestas de las Escuelas anunciadas á concurso de traslado.
Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera.—Concurso para proveer una plaza de Mecánico,

otra de Capataz de cultivos y otra de Mozo de laboratorio, vacantes en esta Escuela.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subastas para contratar la construcción de 228 23 metros lineales de alcantarillado en el arroyo de Embajadores, y rectificación al sexto anuncio de subasta de solares, inserto en la GACETA de 16 del actual.
Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—Convocando á la Comisión de Ensanche y á los propietarios de terrenos á quienes afecta la urbanización acordada de las calles que se expresan.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Ingenio Nuestra Señora de la Victoria.—Ferrocarriles de Alicante á la Marina.—La Emeritense.
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 158 del Código de Comercio.
Sociedad general Azucarera de España.—Eléctrica Morellana.—Compañía Vinícola del Norte de España.—Banco de Tortosa.—Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco de Mesa y Graciano, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Francisco de Mesa, á D. Carlos Toledano y Molleja, Fiscal de la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Angel Velasco y Gajate, Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Carlos Toledano.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Angel Velasco, á D. Manuel Ibáñez Villarraig, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma ciudad, que ocupa el núm. 54 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Manuel Ibáñez Villarraig.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Abril de 1869, ejerciendo la profesión desde 1.º de Julio de 1869, hasta Agosto de 1871. Ha sido Juez municipal y Asesor del Gobierno militar de Morella.

En 31 de Diciembre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, en Morella, tomando posesión en 14 de Enero de 1871.

En 17 de Febrero de 1871 se le trasladó, á su instancia, á la de Nules, tomando posesión en 19 de Marzo.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de San Mateo; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 14 de Agosto de 1885, promovido al Juzgado de Santa Coloma de Farnés, de ascenso; tomó posesión el 25.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido á Juez del distrito de San Román de Sevilla.

En 30 de Octubre del mismo año, nombrado, á sus deseos, para el de Manresa; posesión en 20 de Noviembre.

En 22 de Diciembre de 1890, promovido, en turno 3.º, á Magistrado de la Audiencia de Seo de Urgel, posesionándose en 12 de Enero del siguiente año.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Lérida; posesión en 5 de Agosto inmediato.

En 30 de Junio de 1898, trasladado, á su instancia, á la de Toledo.

En 15 de Julio de 1901, promovido, en turno 3.º, á Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, electo.

En 2 de Agosto ídem, á igual plaza de la de Oviedo, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 27 de Junio de 1901, trasladado, á su instancia, á idéntica plaza en Barcelona.

En 22 de Mayo de 1903, nombrado Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, tomando posesión en 9 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Ibáñez, á D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Magistrado de la Audiencia de Alicante, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Agustín de Bárcena y Jimeno.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Diciembre de 1876, habiendo ejercido la profesión en Madrid, como Abogado de pobres, durante dos años.

En 7 de Julio de 1879, nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 58 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 16 de Febrero de 1880, nombrado para la Promotoría fiscal de Miranda de Ebro, de entrada; tomó posesión en 17 de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián; tomó posesión en 20 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de este año, nombrado para la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 4 de Junio siguiente.

En 26 de Junio de 1883, trasladado á igual plaza en la de lo criminal de Lerma.

En 17 de Febrero de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sedano; tomó posesión en 18 de Marzo siguiente.

En 21 de Septiembre del mismo año, nombrado para el de Belorado.

En 2 de Marzo de 1886, trasladado al de Astudillo.
En 5 de Mayo de dicho año, nombrado para el de Sedano.
En 14 de Enero de 1887, promovido al de Almendralejo, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.
En 6 de Julio de dicho año, trasladado a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tafalla; tomó posesión en 4 de Agosto inmediato.

En 11 de Marzo de 1890, promovido a la Tenencia fiscal de la de Don Benito; se posesionó en 9 de Abril.

En 19 del mismo mes, trasladado a igual plaza de la de Avila; posesión en 19 de Mayo.

En 30 de Octubre de 1891, a igual cargo de la de Vitoria; se posesionó en 28 de Noviembre.

En 13 de Octubre de 1900, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo; posesión en 11 de Enero de 1901.

En 13 de Marzo de 1903, promovido, en turno 1.º, a Teniente fiscal de la Audiencia de Granada; posesión en 8 de Abril.

En 19 de Septiembre de 1903, nombrado Magistrado de Murcia, tomando posesión en 17 de Octubre.

En 25 de Mayo de 1905, trasladado, a sus deseos, a igual plaza de la de Alicante, y se posesionó en 24 de Junio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, a la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Jacinto Corti, a D. Federico de Castro y Ledesma, Magistrado electo para igual cargo de la de Soria, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.*Méritos y servicios de D. Federico de Castro y Ledesma.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Octubre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Almería durante doce años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de dicha capital durante el bienio de 1881 a 83, y desempeñado el cargo de Diputado primero de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Almería.

En 5 de Abril de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huelva, de término; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 21 de Mayo siguiente fué trasladado, accediendo a sus deseos, al del distrito de San Juan de Murcia, posesionándose en 29 de Junio.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.
En 10 de Septiembre de 1895 se le nombró Juez de primera instancia de Alicante; tomó posesión en 10 de Octubre.

En 23 de Junio de 1899 fué trasladado a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres; se posesionó en 24 de Diciembre del mismo año.

En 15 de Julio de 1901, promovido, en el turno 1.º, a Magistrado de la Audiencia de Cádiz, posesionándose en 13 de Agosto.

En 14 de Octubre de 1903, nombrado interinamente Presidente de la Sección segunda.

En 4 de Febrero de 1907, trasladado, a su instancia, a igual plaza de la de Soria.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Gómez Pardeas, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Alicante, vacante por promoción de D. Agustín de Bárcena.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

Accediendo a los deseos de D. Julio Falces y Duarte, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Murcia, vacante por traslación de D. Manuel Gómez.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Fadón y de Lizaso, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Julio Falces.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Fadón, a D. Juan Saval y Sacristán, Abogado fiscal de la de

Cáceres, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.*Méritos y servicios de D. Juan Saval y Sacristán.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Diciembre de 1875.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 31 de dicho mes y año, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio de 1876 hasta 19 de Agosto de 1884, pagando cuota de contribución en los seis últimos años.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Serranos de dicha ciudad durante el bienio de 1877 a 79.

En 20 de Septiembre de 1879 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, de cuyo cargo tomó posesión en 4 de Octubre siguiente, y lo desempeñó hasta Agosto de 1884.

En 13 de Agosto de 1884 se le nombró, con el carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Játiba; tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 9 de Septiembre de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alhama, de entrada; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 9 de Octubre de dicho año, trasladado a la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Játiba; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 29 de Diciembre de 1890, promovido al de Guadix, de ascenso; se posesionó el día 31.

En 31 de Marzo de 1891, trasladado, accediendo a su solicitud, al de Linares; tomó posesión en 30 de Abril.

En 17 de Agosto de 1894, al de Albuñol, posesionándose en 7 de Septiembre.

En 21 del mismo mes, al de Almendralejo; se posesionó en 13 de Octubre.

En 17 de Septiembre de 1898, al de Valdepeñas; tomó posesión el día 31.

En 28 de Abril de 1902, promovido, en turno 1.º, al Juzgado de primera instancia de Palencia, electo.

En 13 de Mayo de ídem, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, posesionándose en 2 de Junio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por promoción de D. Federico de Castro, a D. Albino del Prado y Medina, Teniente fiscal de la de Palencia, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.*Méritos y servicios de D. Albino del Prado y Medina.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Abril de 1883.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la judicatura, con el núm. 33 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886 se le nombró para el Juzgado de Alhama, electo.

En 12 de Junio del mismo año fué nombrado para el de Santo Domingo de la Calzada, del que se posesionó en 4 de Julio siguiente.

En 9 de Enero de 1892 se le trasladó al de Arnedo, posesionándose en 23 de Febrero inmediato.

En 6 de Noviembre de 1896, trasladado al Juzgado de Olmedo; se posesionó en 5 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1898, promovido al de Rioseco, de ascenso; tomó posesión el día 15.

En 24 de Mayo de 1902, promovido, en turno 4.º, al de Logroño, tomando posesión en 20 de Julio.

En 21 de Septiembre de 1903, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Palencia; posesión en 19 de Octubre.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Antonio Rodríguez y González, Juez de primera instancia de Seo de Urgel, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso b del artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1904, y el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael de Sierra y Valenzuela, Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la

provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Luis de la Puente y Olea, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Guillermo J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña Carmen Mellado Luque contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro en 23 de Diciembre de 1906, sobre devolución de fianza que prestó su difunto esposo D. Demetrio Lovera como Agente ejecutivo de las zonas de Priego y Lucena (Córdoba).

Sociedad Resinera Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Noviembre de 1906, sobre responsabilidades del rematante de los productos del monte Pinar Viejo, de los Propios de Coca (Segovia).

Ayuntamientos de Manacor y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Octubre de 1906, sobre prestación de servicios benéfico-sanitarios por los Farmacéuticos titulares.

La Congregación del Santísimo Cristo de la Bóveda de San Ginés contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Octubre de 1906, sobre pago de intereses de inscripción del 4 por 100 de particulares y colectividades, emitida a favor del Protectorado fundado por Don Juan Antonio Pinilla.

Sociedad Propietarios interesados en el aprovechamiento de aguas de la acequia Condal y sus minas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Diciembre de 1906, sobre asuntos en que tiene voz y voto el representante del Ayuntamiento de Barcelona.

D. León Toledano Díaz contra resoluciones del Ministerio de Fomento en 13 y 15 de Noviembre de 1906, recaídas en expedientes 210-906 y 211-906 por introducción de fosfatinas Fallieres.

D. Magín Viñals Sabaté contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 23 de Noviembre de 1906, sobre despacho de un muestrario italiano, declaración 9.178 de 906.

Sociedad La Constancia Industrial contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Noviembre de 1906, sobre reconocimiento de entrada de aguas en la mina *Extranjera*.

D. José Sorales González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 12 de Diciembre de 1906, sobre concesión de derecho a oposición a los Auxiliares del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de Salamanca y Santiago D. Antonio Martínez de la Riva.

D. Vicente Pinedo Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Noviembre de 1906, sobre conservación en Escuelas públicas de las plazas de Auxiliares afectos a las Escuelas existentes en Barcelona.

Ayuntamiento de Muchamiel contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Octubre de 1906, recaídos en reclamación de D. Pascual Dolz, Administrador de la testamentaria del Conde de Albalat, sobre abono de cantidades por censos.

H. Joeger y Kiesslich (Berlín) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Octubre de 1906, sobre concesión de la marca núm. 12.753 para distinguir betunes, lustres y cera para teñir, limpiar y pulir pieles y maderas.

Diputación provincial de Teruel contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Noviembre de 1906, por la que se estima el recurso presentado por D. Agustín Vicente Pérez.

D. Antonio Setoain Rodríguez contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de Noviembre de 1906, recaído en expediente núm. 9 de 1905 por defraudación de la renta de alcoholes.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Obra pía.

Los señores opositores a la pensión vacante por la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se servirán presentarse el jueves día 28 del corriente, a las cinco y media de su tarde, en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 11), para dar principio a los ejercicios.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 11 al 17 de Febrero de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.
	Pesetas.
Salamanca.....	22'90
Zamora.....	23'03
Palencia.....	23'33
Valladolid.....	23'70
Burgos.....	22'83
<i>Precio medio general.....</i>	<i>23'15</i>
<i>Precio medio de la semana anterior.....</i>	<i>23'05</i>
<i>Diferencia en alza.....</i>	<i>0'07</i>

Madrid 18 de Febrero de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
78	D. Armando Alvarez de Mesa	Contador de Aduanas en Filipinas	Gerona	47	9	9	3	11	14	10	6	12
79	Manuel Carrillo Martel	Depositario pagador de Hacienda de Cáceres	Ciudad Real	37	2	3	3	10	22	7	11	10
80	José Ulloa Villar	Tesorería de Hacienda de Orense	Pontevedra	44	3	6	3	10	20	5	2	12
81	Luis Menacho y Rebollar	Contaduría central de Hacienda de Cuba	Sevilla	56	8	»	3	10	12	16	1	24
82	Segundo Ramirez Saelices	Sección de Recaudación de Valencia	Toledo	54	7	»	3	9	27	19	7	1
83	Julián Rubio Santa María	Administración de Hacienda de León	Avila	54	8	7	3	9	21	11	»	12
84	Ramón Sena de la Concha	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Cáceres	37	7	7	3	9	16	12	11	6
85	Juan Silva y Fontanés	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Coruña	57	7	20	3	8	6	6	9	1
86	Agustín J. de Montilla y Medina	Contaduría general de Hacienda de Filipinas	Córdoba	60	5	1	3	7	10	4	7	2
87	Marcelino Pérez de las Bacas Gil	Fábrica de Tabacos de Santander	Badajoz	62	3	»	3	7	3	21	2	10
88	Ildefonso de Tiscar y Jiménez	Administración de Contribuciones y Rentas de Málaga	Córdoba	50	8	»	3	6	13	3	6	13
89	Germán Hernández Alvarez	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valencia	Madrid	55	2	12	3	5	17	3	5	17
90	Luis Serrano Calzada	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Valladolid	36	10	2	3	5	4	5	8	12
91	Eulogio Saturio Fernández Montalvo	Administración de Contribuciones de Málaga	Toledo	42	9	20	3	4	23	5	2	28
92	Francisco Gatzambide y Aguader	Administración de Hacienda en Filipinas	Madrid	50	5	16	3	4	21	11	6	21
93	Victor Vázquez Insúa	Tesorería de Hacienda de Orense	Lugo	35	7	17	3	4	14	3	4	14
94	Juan Merino y Sanz	Administración de Contribuciones de Burgos	Segovia	49	4	10	3	4	12	3	4	12
95	Julián Delgado y Pérez	Administración de Contribuciones de Alicante	Madrid	55	6	25	3	4	6	18	5	25
96	Juan Martínez de Leiva	Investigador de Hacienda de Badajoz	Londres	51	»	»	3	3	25	8	6	6
97	Manuel Malea Gómez	Secretaría del Tribunal gubernativo de Orense	Madrid	56	6	7	3	3	7	20	4	23
98	Juan Arce Gutiérrez	Interventor de Hacienda en Filipinas	Cuba	40	5	20	3	1	22	10	6	6
99	Alvaro Serrano y Villaseñor	Investigación de Hacienda de Cuenca	Toledo	65	10	12	3	1	21	10	9	29
100	Patrocinio López Goynchea	Interventor de Hacienda en Filipinas	Badajoz	58	1	»	3	1	18	14	9	21
101	Silvano García González	Secretaría del Tribunal gubernativo de Teruel	León	65	6	20	3	1	12	27	2	10
102	Antonio Chenel y Pérez	Administración de Hacienda en Cuba	Málaga	62	1	»	3	»	11	5	9	13
103	Antonio Ortega Muñoz de Toro	Secretario de la Comisión de evaluación de Guadalajara	Córdoba	38	10	3	3	»	9	3	»	9
104	Fortunato Páramo Vivero	Depositario pagador de Hacienda de Almería	Lugo	47	8	24	3	»	4	6	9	11
105	Dario de la Villa y Cifre	Dirección general de Contribuciones	Madrid	41	11	1	2	11	18	13	5	8
106	José María Cascajo Benítez	Sección de Contribuciones de Huelva	Sevilla	48	6	»	2	11	9	10	8	4
107	Juan Monje y Diaz	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Cáceres	42	11	5	2	11	6	18	3	8
108	Ubaldo López Ruiz	Intervención de Hacienda de Jaén	Albacete	33	3	18	2	10	29	9	7	4
109	Fernando Almansa Laynes	Secretario de la Comisión de evaluación de Almería	Granada	50	3	8	2	10	23	3	3	15
110	Joaquín de Vargas Polidoro	Vista de la Aduana de la Habana	Sevilla	59	9	13	2	9	25	11	3	8
111	Ricardo Fernández Rodríguez	Investigación de Hacienda	Granada	40	2	24	2	9	18	8	11	»
112	Antonio Linares Navarro	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Mahón	Albacete	63	9	16	2	9	17	16	8	24
113	José María González Contreras	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia	Baleares	47	2	16	2	9	9	4	8	23
114	Joaquín Cereceda y González	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Madrid	40	2	4	2	8	14	15	11	23
115	Lorenzo Alzola Aguilera	Administración de Propiedades de Alicante	Zaragoza	46	2	25	2	8	12	6	3	29
116	José Jenaro Jiménez García	Intervención de Hacienda en Cuba	Granada	39	8	10	2	8	10	3	11	3
117	José Romero y Rodríguez	Visitador del Resguardo del Impuesto de azúcares de Granada	Sevilla	67	9	»	2	8	5	6	10	8
118	Francisco Ponce de León y Encina	Administración de Hacienda de Barcelona	Albacete	48	8	»	2	7	22	2	7	22
119	Tomás Escáñez y Cervantes	Administración de Hacienda de Granada	Almería	55	3	»	2	7	10	11	10	12
120	Vicente Bregante y Recio	Intervención de Hacienda de Valencia	Córdoba	62	7	»	2	7	3	9	11	17
121	Donato Fernández Bobadilla	Intervención de Hacienda de Alava	Logroño	54	11	17	2	6	23	2	10	1
122	Francisco Martínez Gallego	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Jaén	42	8	7	2	6	11	2	6	11
123	Ceferino Pérez Marín	Dirección general de los Asuntos de Ultramar	Murcia	65	»	»	2	6	3	2	6	3
124	Acisclo Lahera y Blanco	Administración de Contribuciones de Palencia	Toledo	40	»	13	2	5	29	3	7	3
125	Rafael Caminero y Carrasco	Aduana de la Habana	Ciudad Real	63	1	»	2	5	12	9	5	17
126	Antonio Benavides y García de Zúñiga	Tesorería central de Filipinas	Jaén	55	2	6	2	4	20	6	9	7
127	Fernando Torres Laguna	Sala de Ultramar	Badajoz	48	11	17	2	4	17	2	4	17
128	Victor Sanz y Escartín	Dirección general de la Caja de Depósitos	Navarra	54	5	3	2	4	15	2	4	15
129	Imo. Sr. D. Elias Martínez Nubla	Administrador de Hacienda en Filipinas	Sevilla	57	»	6	2	4	5	23	1	8
130	D. Sergio Alvarez Uriarte	Investigación de Hacienda de Santander	León	58	2	23	2	4	»	22	»	3
131	Francisco Ruano	Dirección general de la Deuda pública	Murcia	33	2	28	2	3	29	2	3	29
132	Antonio Fernández Heredia y Pérez de Tafalla	Administración de Hacienda de Sevilla	Murcia	49	2	21	2	3	25	11	»	9
133	Eduardo de Carvajal y Darrién	Tesorería central de Filipinas	Málaga	34	5	4	2	3	17	6	6	1
134	Pedro Rodríguez Sruela	Administración de Hacienda de Córdoba	Málaga	41	»	6	2	3	16	6	1	13
135	Angel María Santoro	Investigación de Hacienda de Badajoz	Jaén	56	8	6	2	3	10	19	4	26
136	Francisco Muro y Elias	Inspector de la Contribución industrial de Soria	Logroño	63	11	2	2	3	4	25	1	4
137	Hermínio Simón Cortel	Investigación de Hacienda de Valencia	Castellón	51	8	3	2	3	»	8	5	15
138	Ramón Mateo Valpulini	Intendencia de Hacienda de Cuba	Alicante	53	8	12	2	2	26	14	11	7
139	Juan Ramón Jiménez y Escobar	Investigación de Hacienda de Logroño	Albacete	34	9	4	2	2	25	2	2	25
140	Roque Membela y Salgado	Inspector de la Contribución industrial de Salamanca	Coruña	53	4	17	2	2	24	2	4	7
141	José Vicent y Vilaplana	Depositario pagador de Hacienda de Teruel	Teruel	47	9	25	2	2	11	7	2	25
142	Enrique Arteaga Pereyra	Intervención de Hacienda de Barcelona	Pontevedra	46	5	16	2	2	5	11	4	13
143	Ramón Marco Planelles	Investigación de Hacienda de Madrid	Madrid	32	4	»	2	1	23	8	6	24
144	Joaquín Ortega y García de Arbolea	Intervención de Hacienda de Córdoba	Cádiz	46	10	14	2	1	6	9	6	21
145	Eduardo Ciudad y Vilardeñell	Intervención de Hacienda de Valladolid	Burgos	38	11	24	2	1	6	2	1	6
146	José Martínez de Espejo	Intervención de Hacienda de Badajoz	Almería	48	»	25	2	»	29	15	10	11
147	Emilio Martínez Pie	Inspector de Hacienda de Madrid	Toledo	65	»	»	2	»	23	2	»	23
148	Miguel Villar Fernández	Investigación de Hacienda de Granada	Jaén	52	8	12	2	»	22	9	5	25
149	Eladio Domínguez Muñoz	Intervención de Hacienda de Sevilla	Málaga	58	4	18	2	»	17	9	3	12
150	Emilio Rodríguez de Sojo	Alcaide de la Aduana de Portbou	Madrid	48	8	2	2	»	13	15	8	16
151	Angel López Rodríguez	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Madrid	32	5	2	2	»	11	2	2	11
152	Emilio Monfort Rodrigo	Intervención de Hacienda de Valencia	Castellón	48	4	5	2	»	5	6	9	10
153	Alejandro Crespo Herrero	Secretaría de la Comisión de evaluación y catastro	Guipúzcoa	34	10	17	1	11	25	4	»	8
154	José Almendro y Morales	Administración de Hacienda de Madrid	Cádiz	48	8	9	1	11	12	5	6	28
155	Julián Pérez Santana	Intervención de Hacienda de Barcelona	Valladolid	65	»	»	1	11	10	1	11	10
156	Ramón Sopranis y Arriola	Intervención de Hacienda de Zamora	Logroño	33	9	1	1	11	8	1	11	8
157	Eduardo Carvajal y Valle	Inspector de Hacienda de Burgos	León	48	9	21	1	11	»	14	11	23
158	Bernabé Ossuna Suárez	Administrador subalterno de Hacienda de Montoro	Granada	43	»	15	1	10	29	4	»	22
159	Antonio Echevarría y Herranz	Interventor de Hacienda en Filipinas	Madrid	38	6	21	1	10	20	9	9	12
160	José María Arroyo Salcedo	Administración de Propiedades de Avila	Granada	66	5	29	1	10	20	9	7	4
161	Pablo Espinosa de los Monteros	Contaduría general de Hacienda de Filipinas	Huelva	48	8	23	1	10	4	5	10	4
162	Nicolás Redondo y Pinedo	Administración de Hacienda de Cuenca	Oviedo	51	7	23	1	10	2	14	»	19
163	Miguel Romeu y Romeu	Intervención general de Cuba	Barcelona	49	3	»	1	9	28	21	4	11
164	Marcelino Rodrigo Cruz	Administración de Contribuciones de Huesca	Zaragoza	46	6	13	1	9	27	13	3	3
165	Agustín Carrió y Martorell	Intervención de Hacienda de León	Baleares	54	2	15	1	9	24	9	5	7
166	Evaristo Aleal del Olmo	Administrador de Aduanas en Puerto Rico	Málaga	53	1	21	1	9	1	5	8	20
167	José Ubaldo Domínguez Rey	Secretario de la Delegación de Hacienda de la Coruña	Orense	45	5	23	1	9	»	4	10	15
168	Eleuterio Craywinkel Medina	Sala de Ultramar	Alicante	68	1	»	1	8	28	13	6	22
169	Prudencio Valls y Monreal	Administración de Hacienda de Zaragoza	Teruel	40	8	3	1	8	1	1	8	1
170	Rosendo García Ayllón	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ibiza	Málaga	63	10	»	1	7	29	23	1	1
171	Ricardo Florit y Arizeun	Intendencia de Hacienda de Cuba	Madrid	38	7	3	1	7	29	8	3	10
172	Jaime Montes y Secades	Intervención de Hacienda de Badajoz	Oviedo	43	8	12	1	7	21	1	7	21
173	Victor de la Guardia y Vera	Administración de Hacienda de Barcelona	Huesca	45	10	27	1	7	19	10	7	1
174	Pedro Mir de Lara	Administración de Hacienda de Madrid	Málaga	38	10	20	1	7	19	1	7	19
175	Jesús Murciano Moreno	Intendencia de Hacienda de Cuba	Málaga	36	7	16	1	7	13	1	7	13
176	Joaquín Llopis y Blasco	Inspector de Hacienda de Teruel	Alicante	49	10	25	1	7	12	8	2	7
177	Juan Romero Tejada	Investigación de Hacienda de Castellón	Badajoz	37	11	28	1	7	6	8	3	25
178	Julio Mata y Rojo	Dirección general de Contribuciones	Madrid	34	8	20	1	7	2	1	7	

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 100.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 5 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
ola	MES	AÑO								
30	Abril	1904	Abril 95 á Julio 98	87	1	1	Julián Fabregat Mois	Soldado		209'15
22	Julio	1903	Abril á Noviembre 95	»	2	2	Antonio Conde Fernández	Idem		60'01
1	Junio	1903	Mayo 95 á Junio 96	»	6	3	Antonio Martínez Díaz	Idem		163'71
6	Febrero	1903	Mayo á Octubre 95	»	10	4	Juan Censual Sánchez	Idem		50'06
18	Noviembre	1901	Abril á Diciembre 95	»	11	5	Casimiro Ruiz Alvarez	Idem		126'45
13	Diciembre	1901	Idem	»	15	6	Nicasio Hernández López	Idem		207'81
2	Enero	1902	Abril 1895	»	27	7	Emilio Guitart Fontanet	Idem		24'35
15	Idem	1902	Abril á Agosto 95	»	28	8	Francisco Gárate Menchaca	Idem		33'49
21	Idem	1902	Mayo á Julio 95	»	31	9	José Verges Poce	Idem		19'97
30	Idem	1902	Julio 97 á Agosto 98	»	36	10	José Albergozo Ibarbia	Idem		267'20
20	Febrero	1902	Abril á Diciembre 95	»	43	11	José Montes Pérez	Cabo		153'93
20	Idem	1902	Idem	»	44	12	Francisco Sáiz González	Soldado		69'83
18	Noviembre	1903	Mayo 95 á Julio 98	»	47	13	Felipe Belchi Hermosilla	Idem		82'15
17	Abril	1902	Mayo á Diciembre 95	»	55	14	Miguel Figueras Carbonell	Idem		79'85
10	Idem	1902	Abril 95 á Octubre 95	»	59	15	Pedro Bayo Huix	Idem		66'55
18	Julio	1902	Abril 95 á Febrero 96	»	64	16	Felipe Pernant Indurain	Idem		99'45
27	Septiembre	1902	Abril á Octubre 95	»	76	17	Manuel Mas Roca	Idem		27'28
1	Idem	1902	Abril á Julio 95	»	78	18	Francisco Domingo Berdala	Idem		15'56
9	Agosto	1902	Diciembre 1895	»	79	19	Juan Guardiola Villa	Idem		61'80
28	Idem	1902	Abril 95 á Enero 97	»	80	20	Julián Royo Gil	Idem		124'18
12	Idem	1902	Abril á Octubre 95	»	81	21	Rafael Causa Rexi	Idem		40'35
15	Octubre	1902	Mayo 95 á Abril 97	»	83	22	Pedro Sánchez Fortún	Cabo		132
16	Idem	1902	Mayo 95 á Marzo 96	»	84	23	Félix Vila Sanz	Soldado		35'91
21	Agosto	1903	Junio 96 á Abril 98	»	90	24	José Finet Miros	Idem		105'18
22	Marzo	1903	Julio á Octubre 95	»	92	25	Francisco Hernández Almansa	Idem		36'77
26	Septiembre	1903	Abril á Noviembre 95	»	96	26	Francisco Arderius Ferrer	Idem		51'89
7	Idem	1903	Julio á Octubre 97	»	99	27	Francisco Carretero Romero	Idem		218'33
21	Idem	1903	Julio á Diciembre 97	»	100	28	Francisco Olairola Escudero	Idem		216'41
24	Agosto	1903	Abril 95 á Junio 97	»	101	29	Francisco Gutiérrez Herrero	Idem		320'66
21	Octubre	1903	Diciembre 96 á Mayo 97	»	102	30	Juan Sánchez Terenti	Idem		91'97
6	Enero	1903	Julio 96 á Octubre 97	»	103	31	Jaime Torres Vila	Idem		242'33
12	Octubre	1904	Abril 95 á Marzo 98	»	104	32	Antonio Sánchez Torres	Idem		147'60
6	Abril	1904	Agosto 96 á Agosto 98	»	107	33	Mariano Gil Aguirre	Idem		22'04
20	Noviembre	1901	Noviembre 95 á Agosto 96	307	50	34	Gerardo Fernández Vassallo	Idem		93'85
9	Febrero	1902	Idem	»	68	35	Cándido Gil Alvarez	Sargento		140'60
4	Mayo	1902	Noviembre 95 á Noviembre 96	»	111	36	Angel Martínez Fernández	Soldado		70'80
1	Agosto	1902	Noviembre 95 á Octubre 96	»	134	37	Manuel Ibrahim Serra	Idem		126'75
12	Idem	1902	Idem	»	138	38	José Salabert Lloch	Idem		140'20
30	Idem	1902	Septiembre 96 á Enero 97	»	146	39	Antonio Casals Fallás	Idem		42'60
25	Septiembre	1902	Noviembre 95 á Agosto 96	»	158	40	Juan Rodríguez	Idem		126'80
22	Marzo	1899	Noviembre 95 á Mayo 96	»	163	41	Manuel González Cancelo	Idem		104'65
25	Enero	1898	Mayo á Octubre 96	»	176	42	Antonio Lledó Martínez	Idem		51'85
24	Junio	1903	Diciembre 97 á Marzo 98	»	183	43	Baldomero Ferrera Antuña	Idem		8'55
19	Noviembre	1897	Noviembre 95 á Octubre 96	»	188	44	Evaristo Aliseda García	Idem		280'45
9	Diciembre	1903	Junio 95 á Diciembre 97	»	195	45	Antonio Parrilla Fernández	Idem		392'85
13	Enero	1904	Mayo 96 á Julio 97	»	198	46	Marcelino Lezeano Sáinz	Idem		421'90
24	Octubre	1904	Junio 96 á Septiembre 98	»	211	47	Salvador Chicano Galindo	Idem		484'95
26	Septiembre	1904	Noviembre 95 á Noviembre 97	744	2	48	Manuel González Carbajal	Idem		70'40
31	Enero	1905	Septiembre 95 á Octubre 98	915	1	49	José González Fernández	Idem		51'08
4	Marzo	1905	Octubre 95 á Octubre 98	»	2	50	Francisco Franco González	Idem		44'84
5	Idem	1905	Idem	»	3	51	Camilo González Noguerras	Idem		44'65
14	Idem	1905	Marzo á Octubre 98	»	4	52	José Mas Franco	Idem		5'66
6	Enero	1905	Agosto 96 á Septiembre 98	919	1	53	Manuel Paricio Morte	Idem		513'46
24	Idem	1905	Abril 97 á Septiembre 98	»	2	54	Juan Campos Rodríguez	Idem		318'70
24	Idem	1905	Idem	»	3	55	Francisco López Rus	Idem		318'70
26	Idem	1905	Mayo 96 á Septiembre 98	»	4	56	Joaquín Moret Boada	Idem		531'16
30	Idem	1905	Idem	»	5	57	Gumersindo Miguel Lucas	Idem		531'16
31	Idem	1905	Idem	»	6	58	José Alonso García	Idem		531'16
4	Febrero	1905	Abril 97 á Septiembre 98	»	7	59	Primo Cortés Cortés	Idem		318'70
9	Idem	1905	Mayo 96 á Septiembre 98	»	8	60	Manuel Minguillón Cantin	Idem		531'16
21	Idem	1905	Marzo 96 á Septiembre 98	»	9	61	Mariano Benedicto Ferrer	Idem		336'40
21	Idem	1905	Mayo 96 á Septiembre 98	»	10	62	José Venegas Fernández	Idem		531'16
21	Idem	1905	Abril 97 á Septiembre 98	»	11	63	José Maero Murillo	Idem		318'70
21	Idem	1905	Idem	»	12	64	José García Chacón	Idem		318'70
23	Idem	1905	Marzo 97 á Septiembre 98	»	13	65	Francisco Lancero Becerra	Idem		336'40
25	Idem	1905	Mayo 96 á Septiembre 98	»	14	66	Angel Simón Mosquillón	Idem		531'16
26	Idem	1905	Abril 97 á Septiembre 98	»	15	67	Ramón Salas Chinchilla	Idem		318'70
4	Marzo	1905	Marzo 97 á Septiembre 98	»	16	68	José Mirete Molina	Idem		336'40
4	Idem	1905	Abril 97 á Septiembre 98	»	17	69	Agustín Torralva Lecuona	Idem		318'70
20	Idem	1905	Noviembre 97 á Marzo 98	»	18	70	Armando Suárez Marín	Idem		88'53
30	Idem	1905	Abril á Septiembre 97	»	19	71	José Abelafio Gálvez	Idem		106'23
6	Abril	1905	Abril 97 á Septiembre 98	»	20	72	Antonio Pérez Vico	Idem		318'70
15	Idem	1905	Mayo 96 á Septiembre 98	»	21	73	Eugenio Grazias Charles	Idem		531'16
25	Idem	1905	Marzo 97 á Septiembre 98	»	22	74	Agustín Guzmán Luján	Idem		336'40
15	Mayo	1899	Marzo 97 á Enero 99	923	1	75	Manuel Torrijo Vaca	Idem		385'98
20	Idem	1899	Diciembre 95 á Enero 99	»	2	76	Jenaro Gómez Torres	Idem		371'82
16	Junio	1899	Idem	»	3	77	Cosme Aramburo Veris	Sargento		162'88
30	Idem	1899	Idem	»	4	78	Gregorio Aparicio Zambrana	Cabo		288'95
7	Mayo	1900	Marzo 97 á Diciembre 98	»	5	79	Esteban Barrios Rivero	Corneta		392'95
21	Octubre	1901	Diciembre 95 á Enero 99	»	6	80	Sebastián Hernández Ramirez	Soldado		154'25
30	Agosto	1903	Septiembre 96 á Enero 99	»	7	81	Miguel Llompar Arrón	Idem		175'95
17	Abril	1904	Marzo á Agosto 97	»	8	82	José Ligeró Díaz	Idem		14'90
25	Febrero	1905	Noviembre 95 á Noviembre 97	»	9	83	Juan Aspruña Planas	Idem		226'20
26	Idem	1905	Septiembre y Octubre 96	»	10	84	Francisco Ferrer Nadal	Idem		37'40
18	Abril	1905	Marzo á Noviembre 98	929	1	85	Antonio Sánchez Ribé	Idem		14'40
11	Febrero	1905	Mayo 96 á Agosto 98	930	1	86	Ramón Dordal Clara	Idem		681'90
18	Idem	1905	Septiembre 96 á Julio 97	»	2	87	Pedro López Turégano	Idem		83'30
18	Idem	1905	Enero á Agosto 98	»	3	88	Juan Vidal Testar	Idem		127
18	Idem	1905	Mayo á Julio 96	»	4	89	José Alcobá Castellanos	Idem		43'15
18	Idem	1905	Mayo 96 á Agosto 98	»	5	90	Juan Manuel González Da-Riva	Idem		380'20
27	Idem	1905	Septiembre y Octubre 96	»	6	91	José González Hernández	Idem		25'15
27	Idem	1905	Agosto á Noviembre 95	»	7	92	Francisco García Hernández	Idem		12'65
21	Marzo	1905	Agosto 95 á Diciembre 97	»	8	93	Domingo Borrás Moragas	Idem		91'95
6	Idem	1905	Septiembre 95 á Agosto 96	»	9	94	León Gaudioso Rubio	Idem		139'10
7	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 98	»	10	95	Francisco Espí Oltra	Idem		598'25
22	Abril	1902	Mayo á Octubre 96	1.001	1	96	Tomás García Felipe	Idem		119'10
7	Septiembre	1906	Mayo 95 á Mayo 96	1.024	17	97	Felipe Braudaris Fernández	Idem		164'55
21	Idem	1906	Mayo 95 á Octubre 98	»	47	98	Tomás Eiris Eiris	Idem		332'80
7	Junio	1906	Mayo 95 á Noviembre 98	»	76	99	José Besatúa Aspiazú	Idem		455'45
7	Septiembre	1906	Mayo 95 á Enero 96	»	165	100	Santos Gutiérrez Ternero	Idem		229'35

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el expediente.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
21	Febrero	1904	Abril á Agosto 98.	1.028	4	101	Benito Lareu Pérez.	Soldado.	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina (Filipinas).	61'90
11	Marzo	1904	Septiembre 96 á Marzo 98.	»	5	102	Domingo Hernández Rosas.	Idem.	Idem.	53'15
25	Enero	1905	Enero á Mayo 97.	»	6	103	Emilio Balaguer Miralles.	Idem.	Idem.	20'15
22	Marzo	1905	Abril á Octubre 97.	»	7	104	Francisco Blasco Jiménez.	Idem.	Idem.	30'35
22	Idem.	1905	Septiembre 96 á Febrero 97.	»	8	105	Francisco Cano Sanz.	Idem.	Idem.	11'40
25	Idem.	1905	Abril 97 á Junio 99.	»	9	106	José Rausá Pedra.	Cabo.	Idem.	699'15
27	Idem.	1905	Diciembre 97 á Mayo 99.	»	10	107	Manuel Antonio Francisco.	Soldado.	Idem.	71'15
30	Idem.	1905	Marzo 98 á Julio 99.	»	11	108	Jaime Alcina Castillo.	Idem.	Idem.	208
1	Abril	1905	Septiembre 96 á Mayo 99.	»	12	109	Servino Román Castillo.	Idem.	Idem.	72'75
10	Idem.	1905	Mayo á Agosto 97.	»	13	110	Gregorio Guach Fernández.	Cabo.	Idem.	59'40
15	Idem.	1905	Septiembre 96 á Enero 900.	»	14	111	Marcelino Morenilla Gallego.	Idem.	Idem.	531'65
17	Idem.	1905	Septiembre 96 á Julio 97.	»	15	112	Sebastián Ibáñez Capella.	Soldado.	Idem.	39'65
17	Idem.	1905	Septiembre 96 á Enero 900.	»	16	113	Matias Navarro Martínez.	Idem.	Idem.	79'70
18	Enero	1905	Abril 98 á Febrero 99.	1.065	1	114	Miguel Costa Costa.	Idem.	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Tetuán, núm. 45 (Cuba).	5'55
6	Octubre	1901	Febrero á Septiembre 96.	1.071	2	115	Felipe Guezuraga Aguinaga.	Idem.	Idem id. del batallón Cazadores Arapiles, núm. 9 (Cuba).	54'95
10	Diciembre	1901	Marzo á Mayo 96.	»	3	116	Gerardo Var Pousada.	Idem.	Idem.	79'65
12	Abril	1905	Febrero á Agosto 96.	»	5	117	Timoteo Martínez Tellita.	Idem.	Idem.	107'40
1	Idem.	1905	Enero á Octubre 97.	1.082	2	118	Narciso García Martín.	Idem.	Idem.	129'85
19	Mayo	1905	Enero á Diciembre 97.	»	4	119	Diego Pérez Campaño.	Idem.	Idem.	99'95
22	Idem.	1905	Abril á Agosto 98.	»	5	120	José Palomares Pellín.	Idem.	Idem.	196'90
24	Idem.	1905	Abril á Noviembre 97.	»	6	121	Casiano Vázquez Álvarez.	Idem.	Idem id. del batallón Alcántara, Peninsular núm. 3 (Cuba).	115'30
2	Junio	1905	Enero á Noviembre 97.	»	7	122	José Domínguez Pérez.	Idem.	Idem.	11'30
2	Idem.	1905	Idem.	»	8	123	Nicanor Pérez Pérez.	Idem.	Idem.	102'70
9	Idem.	1905	Diciembre 96 á Octubre 97.	»	9	124	Jenaro González Ríos.	Idem.	Idem.	114'15
12	Idem.	1905	Noviembre 97 á Febrero 98.	»	10	125	Angel Marín Gasó.	Idem.	Idem.	4'40
8	Julio	1905	Octubre 96 á Febrero 99.	1.168	4	126	José Márquez Cruzado.	Idem.	Idem.	121'80
19	Idem.	1905	Octubre 96 á Enero 98.	»	5	127	Mariano Alonso García.	Idem.	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12 (Cuba).	173'15
24	Idem.	1895	Diciembre 95 á Febrero 99.	»	6	128	Félix Martín Mateo.	Corneta.	Idem.	282'30
29	Idem.	1905	Noviembre 95 á Noviembre 98.	»	7	129	Severo Sánchez Durán.	Soldado.	Idem.	157'80
1	Agosto	1905	Febrero 97 á Noviembre 98.	»	8	130	Antonio Juan Pérez Juncosa.	Idem.	Idem.	268'70
18	Mayo	1900	Agosto 96 á Mayo 98.	1.193	2	131	Constantino Mincholed Coronas.	Idem.	Idem.	517'56
5	Febrero	1903	Agosto 96 á Noviembre 97.	»	3	132	Antonio Jiménez Catena.	Idem.	Idem id. del batallón Cazadores Las Navas, núm. 10 (Cuba).	359'21
26	Noviembre	1904	Agosto 96 á Enero 99.	»	4	133	Sebastián Gil Velasco.	Idem.	Idem.	592'86
12	Mayo	1905	Idem.	»	8	134	Ramón Rendón Incógnito.	Idem.	Idem.	77'29
25	Febrero	1905	Septiembre 95 á Enero 99.	»	9	135	Antonio Montaña Guillén.	Idem.	Idem.	26'97
10	Marzo	1905	1895 á 1899.	1.204	2	136	Eusebio Gómez Matias.	Cabo.	Idem.	425'28
20	Enero	1905	1895 á 1899.	»	3	137	Antonio Rodríguez Rodríguez.	Soldado.	Idem.	548'94
21	Febrero	1905	1895 á 1899.	»	4	138	Antonio Real Fernández.	Idem.	Idem id. del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba).	444'40
13	Idem.	1905	1896 á 1899.	»	5	139	Casimiro Santos Mairal.	Idem.	Idem.	584'29
21	Idem.	1905	1895 á 1899.	»	7	140	Ricardo Márquez Iscar.	Idem.	Idem.	443'03
4	Marzo	1905	1893 á 1899.	»	8	141	Eugenio Rodríguez Merino.	Idem.	Idem.	584'30
25	Enero	1905	1896 á 1899.	»	9	142	Gregorio Rey Fernández.	Idem.	Idem.	566'64
25	Idem.	1905	1895 á 1899.	»	10	143	Inocencio Díaz Rosas.	Idem.	Idem.	584'25
1	Octubre	1904	Diciembre 96 á Febrero 97.	1.212	8	144	D. Julián Benito de Diego.	Capitán.	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba).	120
3	Agosto	1905	»	»	9	145	D. Ramón Camus Viadamonte.	Primer Teniente.	Idem.	4.290'20
30	Junio	1904	Diciembre 97 á Octubre 98.	1.226	2	146	José Gil Nuñez.	Soldado.	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, número 3, afecta al regimiento Infantería Bailén, número 24 (Puerto Rico).	26'02
7	Enero	1904	»	1.266	1	147	D. Ignacio Azpeleta Valiente.	Capitán.	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. Plana Mayor.—8.º tercio de Guerrillas (Cuba).	956'50
7	Noviembre	1900	1897.	1.278	1	148	Quintín Biaya Arceaga.	Soldado.	Idem id. de Filipinas.—Regimiento línea Legazpi, número 68 (Filipinas).	395'45
10	Agosto	1904	1897.	»	2	149	Regino Méndez Mateo.	Sargento.	Idem.	59'60
24	Enero	1901	Febrero 95 á Mayo 97.	1.280	1	150	D. Cándido Reyes Francisco.	Primer Teniente.	Idem.—Idem Iberia, núm. 69 (Filipinas).	879'69
28	Abril	1900	Abril 95 á Febrero 98.	»	2	151	D. Manuel Rodríguez Fontela.	Capitán.	Idem.	425'05
18	Octubre	1893	Octubre á Diciembre 92 y Octubre 93.	1.282	3	152	D. Pedro Cano Caymó.	Idem.	Idem.	199'90
15	Agosto	1892	Noviembre 92 á Marzo 93.	»	9	153	D. Ceferino Gómez Exposito.	Idem.	Idem.	318'10
3	Julio	1901	Marzo 1894.	»	10	154	D. Antonio Nuñez Coteló.	Primer Teniente.	Idem.—Idem Magallanes, número 70 (Filipinas).	358'50
5	Mayo	1901	Enero á Marzo 90.	»	11	155	José O'dena Ugalde.	Capitán.	Idem.	692'53
20	Octubre	1892	Febrero 1895.	»	12	156	D. Camilo Magdalena Bálgame.	Idem.	Idem.	35'81
18	Abril	1895	Mayo 87 á Agosto 89.	»	13	157	D. José María Toscano Gómez.	Comandante.	Idem.	273'58
23	Diciembre	1902	1895.	1.284	1	158	Tomás González López.	Sargento.	Idem.	96'80
15	Febrero	1900	1898.	»	2	159	D. Telesforo Fernández Lagar.	Segundo Teniente.	Idem.—Idem Bisayas, número 72 (Filipinas).	1.216'75
14	Junio	1901	1893.	»	4	160	D. Juan Cardó Sangüesa.	Primer Teniente.	Idem.	118
14	Mayo	1901	1896.	»	5	161	D. León Gil del Palacio.	Capitán.	Idem.	316'44
5	Octubre	1903	Julio 95 á Diciembre 96.	1.316	3	162	Nicolás Buetas Vara.	Soldado.	Idem id. del primer batallón Expedicionario de Gerona, número 22 (Cuba).	89'65
8	Julio	1903	Diciembre 93 á Septiembre 97.	1.343	2	163	Salvador Palacio Incógnito.	Idem.	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Granada, núm. 34 (Cuba).	50'56
17	Diciembre	1904	Enero 97 á Abril 98.	1.349	1	164	Domingo Fonte Portomeña.	Idem.	Idem.	388'85
26	Abril	1905	Enero á Noviembre 97.	»	2	165	Manuel García Novelle.	Idem.	Idem.	338'50
29	Idem.	1905	Enero á Octubre 97.	»	3	166	José Vázquez Castro.	Idem.	Idem.	264'55
»	»	»	Noviembre 95 á Diciembre 98.	»	5	167	Isidoro Arriola Gorosabel.	Idem.	Idem.	656'50
»	»	»	Enero 97 á Enero 99.	»	54	168	Rosendo Cordeiro Otero.	Idem.	Idem.	362'25
»	»	»	Enero y Febrero 97.	»	62	169	Pedro Dimas Alcaraz.	Idem.	Idem id. del batallón Cazadores Valladolid, núm. 21 (Cuba).	63'60
»	»	»	Enero 97 á Marzo 98.	»	74	170	Manuel Frade Rodríguez.	Idem.	Idem.	240'70
»	»	»	Enero 97 á Enero 98.	»	88	171	Antonio Fernández Pérez.	Idem.	Idem.	364'75
»	»	»	Enero á Diciembre 97.	»	172	172	Ricardo Nandez González.	Idem.	Idem.	385'85
»	»	»	Julio 1895.	»	181	173	Ramón Porquera Sardó.	Idem.	Idem.	83'95
»	»	»	Junio 95 á Noviembre 98.	»	193	174	Felipe Pérez Marzo.	Idem.	Idem.	266'90
»	»	»	Enero á Agosto 97.	»	205	175	Juan Ruiz Moreno.	Idem.	Idem.	180'45
»	»	»	Enero á Septiembre 97.	»	235	176	Ramón Vázquez Arias.	Idem.	Idem.	199'30
27	Febrero	1905	Noviembre 93 á Diciembre 98.	1.380	3	177	Antonio Inglés Martín.	Idem.	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Gerona, núm. 22 (Cuba).	126'45
22	Junio	1905	Marzo 93 á Diciembre 98.	»	4	178	Antonio Congil González.	Idem.	Idem.	83'10
15	Diciembre	1904	Mayo 95 á Diciembre 98.	1.401	1	179	Francisco Limón Madrigal.	Idem.	Idem.	1.307'60
19	Enero	1905	Enero 97 á Diciembre 98.	»	2	180	Manuel Domínguez Villarejo.	Idem.	Idem.	407'30
23	Idem.	1905	Septiembre 95 á Diciembre 98.	»	3	181	José Córdoba Fernández.	Idem.	Idem.	708'30
24	Idem.	1905	Idem.	»	4	182	Rafael España Sánchez.	Idem.	Idem.	708'30
26	Idem.	1905	Enero 97 á Diciembre 98.	»	5	183	Vicente Fernández López.	Idem.	Idem.	407'30
22	Idem.	1905	Diciembre 95 á Diciembre 98.	»	6	184	José García Martín.	Idem.	Idem.	637'50
8	Febrero	1905	Enero 97 á Noviembre 98.	»	7	185	Pedro Delgado Ríos.	Idem.	Idem.	301'05
2	Julio	1905	Octubre á Diciembre 98.	»	8	186	Andrés Sánchez Gutiérrez.	Idem.	Idem.	62'65
3	Idem.	1905	Enero 97 á Diciembre 98.	»	9	187	Gregorio Andrés Morante.	Idem.	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba).	65'25
7	Idem.	1905	Octubre 95 á Noviembre 98.	»	10	188	Hermenegildo Seras Dalfó.	Cabo.	Idem.	245'55
23	Idem.	1905	Enero 97 á Diciembre 98.	»	11	189	Pedro Pérez Rodríguez.	Soldado.	Idem.	141'75
30	Idem.	1905	Mayo 95 á Noviembre 98.	»	12	190	Francisco Alba Cano.	Idem.	Idem.	226'20
31	Idem.	1905	Octubre 95 á Noviembre 96.	»	13	191	José Fuentes Rodríguez.	Idem.	Idem.	366'40
7	Agosto	1905	Diciembre 97 á Noviembre 98.	»	14	192	Pío Martín Jiménez.	Idem.	Idem.	106'20
8	Idem.	1905	Mayo 95 á Noviembre 96.	»	15	193	Ramón Lata Rodríguez.	Idem.	Idem.	161'10
16	Idem.	1905	Mayo á Julio 95.	»	16	194	José Reina González.	Idem.	Idem.	23'15
16	Idem.	1905	Enero á Noviembre 96.	»	17	195	Vicente Carreres Ferreres.	Idem.	Idem.	110'35
23	Idem.	1905	Enero 97 á Diciembre 98.	»	18	196	Salvador González Moreno.	Idem.	Idem.	440'20
28	Idem.	1905	Mayo 95 á Noviembre 96.	»	19	197	Juan Castro Zapata.	Idem.	Idem.	112'55
25	Enero	1904	Febrero 97 á Marzo 98.	1.402	12	198	Celedonio González Cermeño.	Idem.	Idem.	58'15
4	Marzo	1904	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	13	199	Julián Gómez Córdoba.	Idem.	Idem id. id. Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba).	250'90
22	Idem.	1904	Octubre 95 á Diciembre 96.	»	14	200	Joaquín Martínez Bernal.	Idem.	Idem.	130'35
23	Julio	1904	Octubre 95 á Noviembre 96.	»	15	201	Francisco Marín García.	Idem.	Idem.	89'85
19	Agosto	1900	Enero á Agosto 97.	1.417	10	202	Romualdo Tellado Baena.	Idem.	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario, número 12 (Filipinas).	5'35
11	Enero	1901	Enero 97 á Abril 900.	»	14	203	Agustín Barragán Borrallo.	Idem.	Idem.	293'60

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
3	Abril	1904	Junio á Septiembre 93	1.412	1	204	José Gómez Iglesias	Guerrillero	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. — 4.ª Compañía de Placetas. — Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1 (Cuba).	127'20
17	Febrero	1905	1895 á 1898	1.459	1	205	José Rovira Laines	Guardia	Idem id. de la Guardia civil. Comandancia de la Habana.—17.º tercio (Cuba).	832'21
30	Septiembre	1904	Agosto 97 á Enero 98	1.463	1	206	D. Juan Somovilla Cenicero	Comandante	Habilitación de Comisiones activas y Reemplazo de 1897 á 1898 (Cuba)	396'05
13	Febrero	1905	Febrero á Junio 96	»	2	207	D. José Fernández Goizueta. (El resguardo de este crédito debe ser expedido en formalización para su reintegro al Tesoro como resultado de un expediente de alcance.)	Comisario (Guerra)		348'95
31	Octubre	1904	Noviembre 97 á Septiembre 98	1.508	1	208	Félix Trapero Tejero	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Simancas, número 64 (Cuba)	168'34
15	Febrero	1905	Abril 91 á Septiembre 98	1.509	1	209	Ildefonso González Darías	Idem		182'06
27	Septiembre	1905	Marzo 93 á Diciembre 95	»	3	210	Ulpiano Ardulla Aguilar	Idem		34'98
24	Agosto	1902	Marzo 95 á Noviembre 96	1.513	1	211	Ramón Gracia Lafuente	Idem		401'16
21	Idem	1904	Enero 96 á Diciembre 98	»	2	212	Guillermo Cruz Fernández	Sargento		640'65
16	Enero	1905	Diciembre 95 á Agosto 96	»	3	213	Alicio Parisa López	Soldado		159'45
24	Idem	1905	Octubre 95 á Diciembre 98	»	4	214	Antonio Fernández Roselló	Idem		690'65
24	Idem	1905	Enero 97 á Diciembre 98	»	5	215	Juan Toledo Comitre	Idem		407'30
27	Idem	1905	Octubre 95 á Diciembre 98	»	6	216	Rafael García Comitre	Idem		690'65
11	Febrero	1905	Julio 95 á Diciembre 98	»	8	217	Pedro Fermín Campos	Idem		619'65
13	Idem	1905	Octubre 95 á Diciembre 98	»	9	218	Diego García Contreras	Idem	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba)	690'65
30	Mayo	1905	Febrero 93 á Diciembre 98	»	10	219	Pedro Mesa Muiño	Sargento		3.048'25
7	Marzo	1905	Octubre 95 á Diciembre 98	»	11	220	Francisco Aguilar Martín	Soldado		690'65
10	Julio	1905	Enero 96 á Diciembre 97	»	12	221	Gregorio Cuesta Ruiz	Idem		335'15
6	Agosto	1905	Enero 96 á Diciembre 98	»	13	222	Antonio Rodríguez Collado	Idem		107'65
20	Idem	1905	Abril 97 á Diciembre 98	»	14	223	Mariano López Vázquez	Idem		318'70
22	Idem	1905	Enero 97 á Diciembre 98	»	15	224	Emilio Parada Gómez	Idem		41'30
20	Septiembre	1905	Enero á Abril 97	»	16	225	Valentín Padró Serra	Idem		89'40
28	Idem	1905	Enero á Diciembre 97	»	18	226	Nicolás Hoyos González	Corneta		92'45
30	Idem	1905	Enero y Febrero 97	»	19	227	Pedro Alvarez Cotado	Soldado		126'40
30	Abril	1904	Septiembre 96 á Junio 97	1.549	6	228	Antonio González Castaño	Idem		124'35
22	Junio	1905	Abril 98 á Mayo 99	»	7	229	Francisco Torres Sánchez	Idem	Idem id. del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina (Filipinas)	440'35
8	Julio	1905	Septiembre á Noviembre 96	»	8	230	Juan Jiménez Jiménez	Idem		32'45
30	Agosto	1905	Abril 98 á Septiembre 99	»	9	231	Manuel Fogueira Suárez	Idem		32'55
7	Septiembre	1905	Septiembre 95 á Mayo 97	»	10	232	Miguel Martínez Ballester	Idem		110'70
14	Abril	1904	Agosto 93 á Enero 99	1.568	1	233	D. Silvestre Sánchez Soarte	Capitán	Idem id. del batallón Expedicionario regimiento Infantería Mallorca, núm. 13 (Cuba)	125
23	Octubre	1905	Enero 97 á Enero 99	»	3	234	Ignacio Gordón Barragán	Soldado		55'30
11	Idem	1905	Enero 97 á Diciembre 98	»	4	235	Juan Pérez Fernández	Idem		19'75
23	Idem	1905	Enero 97 á Enero 99	»	5	236	Miguel Criado Rosa	Idem		90'65
25	Agosto	1905	Marzo á Septiembre 96	1.576	4	237	Pablo Agudo Gálvez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería León, núm. 38 (Cuba)	123'90
8	Octubre	1904	1895 á 1899	1.592	1	238	Manuel López Pérez	Idem		315'05
6	Febrero	1905	1896 á 1899	»	2	239	Manuel Velázquez García	Idem	Idem id. del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	548'93
11	Marzo	1905	Idem	»	3	240	José Martínez Hernández	Idem		566'65
16	Octubre	1905	1895 á 1899	»	4	241	Pedro García Delgado	Idem		637'64
26	Febrero	1905	1896 á 1898	»	5	242	José Esteban Jiménez	Idem		354'20
28	Diciembre	1904	Noviembre 93 á Septiembre 98	1.595	1	243	D. Vicente Ferrando Senabre	Práctico	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Habana, núm. 66 (Cuba)	90'90
20	Enero	1905	Enero 97 á Enero 99	1.597	1	244	Salvador Vergara García	Soldado		425
10	Abril	1905	Idem	»	2	245	Marcos Fernández Ramos	Idem		407'30
22	Mayo	1905	Septiembre 95 á Diciembre 98	»	3	246	Antonio Carmona Hurtado	Idem		708'35
6	Septiembre	1905	Mayo 95 á Diciembre 98	»	4	247	Pedro Martínez Díaz	Idem		1.438'30
7	Idem	1905	Marzo á Diciembre 98	»	5	248	Manuel Antolin Poó	Idem		11'15
28	Idem	1905	Marzo 95 á Octubre 96	»	6	249	Antonio León Malaguilla	Idem	Idem id. id. Tarragona, número 67 (Cuba)	565'55
20	Idem	1905	Diciembre 95 á Junio 96	»	7	250	Rufino Rodríguez Santo Domingo	Idem		64'65
6	Octubre	1905	Diciembre 97 á Diciembre 98	»	8	251	Pedro Matías Núñez	Idem		168'35
14	Idem	1905	Diciembre 96 á Diciembre 98	»	9	252	Florentino Barbas García	Idem		100'25
14	Idem	1905	Enero 97 á Febrero 98	»	10	253	Bernardo Díaz Vázquez	Idem		79'25
24	Idem	1905	Diciembre 96 á Diciembre 98	»	11	254	Vicente Barrios García	Idem		71'15
25	Idem	1905	Idem	»	12	255	Francisco Sal Alvarez	Idem		93'60
Concepto C.										
18	Septiembre	1905	Agosto 1895	1.543	3	256	Antonio Carmona López	Guardia	Idem id. de la Guardia civil. Comandancia de Remedios. 18.º tercio (Cuba)	1.043'75
									TOTAL	72.372'59

Madrid 11 de Febrero de 1907. = El Secretario, Marcos Mantecón. = V.º B.º = El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Abril de 1907 un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón num. 22, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900; los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de acciones de carreteras, de veinte millones de reales;

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueva á doce de la mañana, los cupones de las expresadas deudas y vencimientos ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, em-

pleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Carreteras de veinte millones de reales serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que al efecto facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Telégrafos.
Autorizada esta Dirección general por Real orden del 12 del actual para adquirir en subasta pública diez mil postes de pino, inyectados con creosota, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de diez mil postes de siete, ocho, diez y doce metros de pino, inyectados con creosota.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del

sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, seis mil setecientos cincuenta postes de seis y medio á siete metros; tres mil de ocho metros; doscientos de diez metros, y cincuenta de doce metros, inyectados con creosota, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, al precio de (tantas) pesetas cada poste de seis y medio á siete metros; (tantas) por poste de ocho metros; (tantas) por cada uno de diez metros, y (tantas) por cada uno de doce metros. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del cinco por ciento del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficinas, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada una el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

En igualdad de condiciones y precios se preferirá la proposición que se comprometa á suministrar material de producción nacional, justificándolo debidamente.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de la fecha de otorgamiento de la escritura, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquiera estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y Frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones, y en las proposiciones por longitudes que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Será de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio

interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato, en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar al contratista, respondiendo la fianza devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzara á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de once pesetas por cada poste de seis y medio á siete metros; diez y siete pesetas por cada uno de ocho metros; y veinticuatro pesetas por cada uno de diez metros, y de treinta y tres pesetas por cada uno de doce metros.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo 18, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida, por lo menos, la mitad de los postes, y el segundo cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con creosota; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniendo los colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie fersa y cilíndrica, y terminando en punta ó chaflán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme, que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.50 metros, medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz; otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan, los gruesos á metro y medio de la coz y á siete y ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

La madera debe estar bien desecada para que la inyección se haga en las mejores condiciones.

3.ª El antiséptico ha de ser de aceite inerte de alquitrán de hulla, que contenga del 20 al 25 por 100 de naftalina; del 5 al 6 por 100 de ácido fénico, no debiendo contener más del 5 por 100 de breña ni del 1 por 100 de agua.

La cantidad de la inyección será la que corresponde á tres kilos por unidad lineal en poste de siete metros. En los de ocho, diez y doce metros deberá ser la que proporcionalmente correspondan al tipo indicado.

La inyección se hará por presión, en vaso cerrado, y la temperatura de la creosota al hacerse la inyección será de 80 á 90 grados.

Las operaciones del creosotaje las presenciara y dirigirá el comisionado de recepción, y en el reconocimiento podrá inutilizar el medio por ciento del total á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos Espinosa de los Monteros.—Aprobado, LA CIERVA. S—169

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Pozoblanco á su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba, en la Administración de Correos de dicha capital y en la de Pozoblanco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Pozoblanco, previo cumplimiento

to de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—172

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Mahón á Ciudadela de Menorca, bajo el tipo máximo de dos mil novecientos noventa y tres pesetas cuarenta y siete céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Mahón y Ciudadela, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Mahón y Ciudadela, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—173

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde Miajadas (Cáceres) á la estación férrea de Don Benito (Badajoz), bajo el tipo máximo de mil setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Cáceres y Badajoz y en las Administraciones de Correos de Cáceres, Badajoz, Miajadas y Don Benito, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Cáceres y Badajoz y en las Alcaldías de Miajadas y Don Benito, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 12 del mismo mes, á las once y media horas.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—174

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Las Palmas á Agaete, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Canarias y en las oficinas de Correos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Agaete, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Las Palmas y Agaete, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Marzo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—175

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Oiván á Berga, bajo el tipo máximo de seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las Administraciones de Correos de Barcelona, Oiván y Berga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Oiván y Berga, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repe-

del Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.
Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Es-
pinosa.

Modelo de proposición.

D. V. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y en cumplimiento de esta proposición, acompaño á ella para ... la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.
(Fecha y firma del interesado). S—176

Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 15 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 5 del actual.

Anacleto García Blázquez, peatón de Barco de Avila á Navacerrada (Avila).

Andrés Bastard Vich, cartero de Pollensa (Baleares).

Juan Hermosín Borrego, peatón de Jerez de la Frontera á Parilla (Cádiz).

Buenaventura Martín López, cartero de Monturque (Córdoba).

Tomás Rodríguez Gómez, cartero de Puebla de Guzmán (Huelva).

Juan Ruiz García, peatón de Nájera á Castroviejo (Logroño).

Agustín Vázquez Alegre, peatón de la estación de Blanca á Alcañal (Murcia).

Manuel Villarueva Rueda, peatón de Molinos de Duero á Duruelo (Soria).

Antonio Rodríguez de la Iglesia, cartero de La Codoñera (Teruel).

Atanasio Puelles Hernández, cartero de Villar de Frades (Valladolid).

Alejandro Martínez Ortiz, peatón de Mota del Marqués á San Sebastián de Mazote (Valladolid).

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Es-
pinosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia, accediendo á los deseos del Excmo. Sr. Marqués de Aledo, ha acordado convocar el concurso abierto á sus instancias con el nuevo tema indicado por dicho señor y las condiciones siguientes:

Tema.—Vida, obras y sistema del místico musulmán *Mohidin Abovadi el murciano*.

CONDICIONES

1.ª De la cantidad de 2.000 pesetas depositada por el señor Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, ésta concederá un premio de 1.000 pesetas al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras 1.000 pesetas se destinarán á la impresión del trabajo premiado.

2.ª La edición que alcancen á costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al Sr. Marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la Memoria que obtenga el premio el total de los ejemplares que de ella se impriman.

3.ª El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia el derecho de imprimirla cuando no se presente á recoger el premio ó lo renuncie.

4.ª Los originales, tanto de la Memoria premiada como de los que no lo fueren, se conservarán en el Archivo de la Academia, y no se devolverán en ningún caso.

5.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara y señaladas con un lema; se dirigirá al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año 1907; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 caracteres, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará á su Memoria un pliego cerrado, sellado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.ª La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente á la Memoria premiada; los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.ª Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, y los que quebranten el anónimo, no tienen opción al premio.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartin.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha, abre un concurso para construir un sifón que cruce el valle Albelda, en el kilómetro 58 del Canal de Aragón y Cataluña, entre los perfiles 318 y 599 de la segunda sección.

El concurso comprende la ejecución de los desmontes para la colocación del tubo de cuatro metros (4'00) de diámetro interior libre, con sus cabezas de entrada y de salida, pozo de llaves y galería de descarga del fondo, con entera sujeción al pliego de condiciones adjunto.

Los dibujos de conjunto de la obra estarán de manifiesto en el Negociado de Aguas de esta Dirección durante un plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y las proposiciones deberán presentarse en el mismo Negociado dentro de los seis meses, contados desde igual fecha.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de undécima clase, acompañadas de los respectivos proyectos, con los timbres que señala la ley y una relación de las principales obras que el concursante haya ejecutado con arreglo al sistema que proponga.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Director general, R. Andrade.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Leñanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Pliego de condiciones para el concurso de un sifón de cuatro metros de diámetro en el valle de Albelda, Canal de Aragón y Cataluña.

Artículo 1.º Objeto del concurso.—El concurso tiene por objeto la ejecución en todas sus partes de un sifón para conducir diez y siete mil seiscientos (17.600) litros de agua por segundo.

Comprenderá esta obra desde el aliviadero y almenara de desagüe de entrada á la cabeza del sifón hasta el cierre transversal, todo inclusive, que separa la cabeza de salida del tramo inferior de sección corriente.

Art. 2.º Condiciones generales.—La obra está situada á corta distancia del pueblo de Albelda y á unos cuatro kilómetros de Tamarite; pudiendo servirse por dos estaciones del ferrocarril del Norte: la de Tamarite, distante en línea recta unos diez kilómetros, y la de Almacellas, que dista unos catorce kilómetros.

Art. 3.º Condiciones generales del sifón.—El tubo podrá ser de chapa de acero, ó de hormigón armado.

Tubo de chapa de acero.—Queda indeterminado el diámetro del tubo, que deberá fijar el concursante, sujetándose á la condición de que la velocidad no exceda de 1'80 metros por segundo.

Deberá hacerse un estudio detenido de las condiciones de resistencia, así en lo referente á los espesores como en lo que toca á uniones de las chapas, para evitar el juego de las mismas por los efectos de la dilatación y contracción.

En este concepto deberá justificarse también la resistencia del tubo y de sus soportes, ó bien se dispondrán los medios adecuados y eficaces para aminorar ó destruir las consecuencias de esos esfuerzos y acciones moleculares.

Este sifón de chapa debe ser impermeable; pero para remediar los pequeños é inevitables defectos de construcción se admitirá un pequeño caudal como resultante de esas filtraciones, que se fijará en el proyecto y se comprobará en las pruebas.

Este pequeño volumen será recogido y conducido por canales ó galerías convenientemente dispuestas.

Tubo de hormigón armado.—Se fija desde luego su diámetro en cuatro metros, para que la velocidad no exceda de 1'50 metro por segundo.

Atendiendo á los inconvenientes que ofrecen las camisas metálicas en tubos de tan gran diámetro, se dará la preferencia á la estructura de hormigón armado, sin camisa metálica y el hormigón comprimido. Se admitirá, sin embargo, la camisa metálica si se justifica el modo de evitar los inconvenientes que se han evidenciado en estos grandes tubos.

Art. 4.º Detalles de ejecución.—Queda á voluntad del concursante la disposición de las armaduras, capas preservatrices y forjado del tubo del sifón.

Art. 5.º El tubo de hormigón tendrá la estructura uniforme, salvo, naturalmente, las diferencias necesarias en el número y dimensiones de las piezas de armaduras, no aceptándose los sistemas de juntas de dilatación ni soluciones de continuidad, á no ser las que se dispongan para localizar las filtraciones posibles.

Art. 6.º Las dilataciones y contracciones que pudieran ocasionar deformación ó roturas deberán quedar anuladas por la adherencia del tubo de hormigón en sus camas, y en todo caso por el hecho de estar enterrado en toda su longitud, excepto las cabezas.

Para conseguir este resultado se considera como segunda base del proyecto la adaptación del sifón al perfil longitudinal que forma parte de los planos.

Art. 7.º Hallándose la carga máxima del sifón (27 metros) en el límite en que es materia de discusión y de dudas si se pueden evitar ó no las filtraciones, en el hormigón se aceptan éstas en límites prudentes, con la condición de que se establezca un máximo para el momento de la prueba, y una minoración determinada en un plazo de dos meses después de estar en carga el sifón. El concursante queda en libertad de disponer como le parezca más conveniente la galería colector de esas filtraciones, que podrá tener su evacuación por la galería de desagüe ó por tajos repartidas en las ramas del sifón; pero es condición precisa que el colector pueda reconocerse y recorrerse por un hombre en toda la longitud de los tubos.

Art. 8.º Según indica el perfil longitudinal, no se hará puente en el fondo del valle, colocando el tubo en zanja y rellenando ésta hasta dejar continua la superficie del valle. El desagüe se hará por una galería, siguiendo el fondo del valle, según el perfil que se acompaña, tomado por la línea quebrada de dicho talweg.

Art. 9.º Se dará acceso á las llaves de desagüe por una escalera, defendida por una torre que se eleve á un nivel superior al de las mayores avenidas accidentales que aparecen señaladas en el perfil longitudinal. En comunicación con la cámara de las llaves habrá un registro de entrada al tubo para hacer la limpieza de la parte inferior del mismo.

Art. 10.º Ejecución de las obras.—Son de libre elección del constructor los procedimientos de ejecución, siempre que los resultados cumplan con las condiciones que se imponen. Los son también la clase y procedencia de los materiales y los medios de ejecución.

Art. 11.º Siendo el agua para lavado de grava y arena, ejecución de los morteros y demás atenciones un elemento esencial y del que se carece en la localidad, la Administración adquiere el compromiso de tener durante el período de preparación de los materiales y su empleo un depósito de agua del canal en el tramo superior que termina en la inmediación de la cabeza de entrada.

Art. 12.º El constructor queda obligado á ejecutar la obra con estricta sujeción á su proyecto, salvo las pequeñas variantes que no afecten á la esencia del mismo y sean aprobadas por la Dirección general de Obras públicas.

Art. 13.º Las obras se emprenderán de modo eficaz y con continuidad antes de transcurrir dos meses desde la adjudicación, abriendo las zanjas y acopiando materiales para asegurar la marcha normal de la construcción.

Art. 14.º Los materiales no podrán emplearse en obra sin ser antes recibidos por el Ingeniero encargado de la inspección, quien cuidará de que sean de la calidad y condiciones especificadas en el proyecto; á este fin se dispondrá un almacén donde estarán depositados los materiales, no pudiendo entrar ni salir sin intervención del Ingeniero ó sus subalternos.

Art. 15.º El Ingeniero encargado podrá hacer ó exigir que se hagan ensayos sobre la centésima parte de cada partida de materiales que ingrese en el almacén para convenirse de que cumplen con las condiciones del proyecto. Si las pruebas no dieran el resultado debido, podrán aumentarse en número, y si aun así no dieran resultados satisfactorios, se rechazará toda la partida. Los gastos que se ocasionen con este motivo serán de cuenta del contratista.

Art. 16.º Las cuestiones á que pudiera dar lugar la construcción de la obra por las patentes que disfrutan ciertos sistemas de construcción serán de cuenta y riesgo del contratista, no admitiendo la Administración reclamación alguna por este concepto.

Art. 17.º Serán de la exclusiva responsabilidad del contratista los accidentes que pudieran ocurrir durante la construcción de la obra.

Art. 18.º Cabezas del sifón.—Habiéndose comprobado los buenos resultados del sistema de cabezas ó cámaras de entrada y salida del agua en los tubos del Sosa, se hará el proyecto correspondiente para las cabezas del sifón de Albelda que están incluidas en este concurso (art. 1.º).

Para conocimiento del sistema que se da como base se acompañan los planos de las cabezas del sifón del Sosa.

Art. 19.º Proposiciones y proyectos.—Las proposiciones que se presenten deberán acompañarse de un proyecto que comprenda Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

Memoria.—La Memoria describirá las obras que se proponen de modo que con el auxilio de los planos no quede duda alguna de las condiciones de las mismas. Se darán las noticias necesarias para formar juicio completo de los sistemas y procedimientos de ejecución. Se dará una importancia especial al cálculo de las dimensiones de los diferentes elementos del sifón, y principalmente á las de los tubos.

Habrá de detallarse el sistema de colocación y montaje de los hierros y forjados con el hormigón para que resulte demostrada la inalterabilidad de la forma de los tubos antes y después del forjado.

Planos.—Los planos se detallarán de modo análogo al que se acostumbra en los proyectos de obras públicas, y en todo caso darán idea clara de todas las partes de la obra.

Pliego de condiciones.—En el pliego de condiciones generales se consignará la clase y condiciones de los materiales que hayan de emplearse, con su procedencia (cuando sea posible fijarla previamente); las pruebas á que han de someterse para demostrar la resistencia que se les atribuya; las dosificaciones de los aglomerantes, y principalmente las del hormigón de los tubos, muros de las cámaras de toma y desagüe y demás partes de la obra.

Se declarará de modo explícito el deber de ejecutar las pruebas que la Administración estime necesarias para comprobar la resistencia de los materiales y la de los productos obtenidos. También se consignarán en el pliego las condiciones que se acepten respecto á filtraciones al hacer la carga y dos meses después. Establecido en principio como base del concurso la adaptación al perfil longitudinal que se acompaña, quedan determinadas con ello las ordenadas de las cámaras de entrada y salida y la longitud del tubo del sifón. Esta dimensión se comprobará como todas las demás en la medición general que se hará según el eje del tubo. Las zonas de diversa resistencia del tubo se marcarán en el perfil, pero podrán variarse si se justifica de una manera razonada la conveniencia de hacerlo. No se fijan límites de coeficientes de trabajo para los diversos materiales. El autor del proyecto los determinará según las condiciones de los que se propongan emplear, pero deberá establecer la relación que existe con las cargas de rotura, que habrán de ser comprobadas por la Administración. Se examinará la condición del trabajo del tubo (reacción del agua) en el caso de abrir por completo las llaves de descarga, que deberán ser dos, con dimensión bastante para desaguar el sifón en ocho horas, á fin de contrarrestar debidamente esos esfuerzos, impidiendo vibraciones y sacudidas violentas.

Presupuestos.—Se presentará con el detalle suficiente para poder hacer valoraciones parciales de la obra ejecutada y demás de los materiales acopiados. Los precios se expresarán en pesetas, y en ellos se incluirán los derechos de Aduanas y los de patentes, si los hubiere.

Art. 20.º Concurso.—Las proposiciones para el concurso se presentarán, como prescribe el anuncio del mismo, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de dicho anuncio en la GACETA.

Art. 21.º El Ministerio de Obras públicas, previo los informes que estime oportunos, adjudicará la construcción de la obra con entera libertad al concursante cuya proposición crea más conveniente y por el importe de su respectivo presupuesto, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita reclamación en ningún caso por parte de los concursantes cuyas proposiciones no fueran admitidas.

Art. 22.º El concursante á cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación del concurso.

Art. 23.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja de Depósitos de Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe de su presupuesto.

Art. 24.º Si transcurriese el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la fianza ni otorgada la escritura, se entenderá que el concursante renuncia á la adjudicación hecha á su favor, quedando la Administración en libertad de hacer nueva adjudicación ó de anular el contrato. El proyecto quedará de propiedad del Estado.

Art. 25.º Firmada la escritura serán devueltos á los demás concursantes sus respectivos proyectos.

Art. 26.º Plazo de ejecución.—Se fija en diez meses el plazo de ejecución del sifón y de todos sus accesorios, plazo que se contará desde la fecha de la adjudicación.

Art. 27.º Plazo para la carga.—Desde la fecha de la conclusión del sifón hasta la de ponerlo en carga transcurrirá un plazo de dos meses. Este podrá reducirse quince días si el tubo fuese de chapa y lo permitieran las cubiertas protectoras del mismo.

Art. 28.º Recepción provisional.—Después de verificada con éxito satisfactorio la carga del sifón y comprobado que las filtraciones están comprendidas en los límites aceptados por la Administración, se considerará recibida provisionalmente la obra. Si las filtraciones fuesen excesivas se aplazará la recepción hasta que por enlucidos interiores ó refuerzos de otro género autorizados por la Superioridad se consiga la reducción de las filtraciones al límite admitido.

Si el contratista no aplicase el remedio oportuno, quedará facultada la Administración para hacer á cuenta del contratista las reparaciones más urgentes para utilizar el sifón en los riegos.

Art. 29.º Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de un año, contado desde la fecha de la recepción provisional, y durante el mismo será de cuenta del contratista; la conservación entendiéndose que la conservación normal supone el sostenimiento de la filtración por debajo de lo establecido en las cláusulas de adjudicación para dos meses después de la prueba.

Art. 30.º Se abonará al destajista la obra ejecutada por certificaciones mensuales, con arreglo al cuadro de precios del proyecto; estas certificaciones estarán sujetas á los impuestos establecidos, pudiendo además el Ingeniero encargado retener hasta el 20 por 100 del importe de cada certificación, si hubiese causa justificada.

Art. 31.º Regirá en la contrata el pliego de condiciones aprobado en 13 de Marzo de 1903 en cuanto sea aplicable y

no se ponga á lo dispuesto en estas condiciones, con la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo.
Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Puertos.

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil á instancia de D. Abelardo Mientes Gómez, en solicitud de que se le conceda un trozo de terreno de dominio público en la playa de San Lázaro, de la Puebla de Caramiñal, para una fábrica de salazón de pescado y aprovechamiento de sus grasas.
Resultando que la concesión solicitada se halla comprendida entre las que detalla el art. 45 de la ley de Puertos; que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que dispone el art. 9.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, y que han informado también sobre el mismo los Ministerios de Marina y de Guerra, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 y 21 de Agosto de 1905, dictadas de acuerdo con los Consejos de Estado y de Ministros:

Resultando que tanto estos informes como los emitidos por las entidades que acerca de la petición de que se trata han debido ser oídas, según lo dispuesto en el citado art. 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, son favorables á la concesión que solicita D. Abelardo Mientes Gómez, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el período de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:
Considerando que con la concesión de que se trata no se lesionan intereses particulares ni del Estado, sino que, por lo contrario, se favorecerán los de la industria pesquera en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que se otorgue á D. Abelardo Mientes Gómez la concesión de terreno de dominio público en la playa de San Lázaro, de la Puebla de Caramiñal, que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Abelardo Mientes, vecino de la Puebla de Caramiñal, para ocupar una zona de dominio público de 395'25 metros cuadrados, con las obras que tiene construidas en la playa de San Lázaro, de dicho término municipal, consistentes en una fábrica de salazón, y la zona de vigilancia litoral, las cuales tienen la forma y dimensiones fijadas en los planos del proyecto suscritos por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pérez y Pérez con fecha 28 de Febrero de 1905.

2.ª Se autoriza asimismo á dicho señor para explotar la fábrica de salazón.

3.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad; no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otros usos que aquel para que se concedan sin autorización de la Superioridad.

4.ª En el caso de que hubiese de ejecutarse en la playa de San Lázaro de la Puebla de Caramiñal, por el Estado, la Diputación ó por el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlo fuera preciso utilizar ó destruir las construidas por el concesionario, sólo tendrá éste derecho á ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme á las prescripciones de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, especialmente en su art. 14.

5.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á la condición 3.ª dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

6.ª El concesionario dará cuenta por escrito al Gobernador militar de Vigo de la concesión que le ha sido otorgada, á los efectos del art. 26 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1903.

7.ª El Comandante de Ingenieros de Vigo, ó el Jefe ú Oficial en quien delegue, podrá hacer un reconocimiento de la obra para cerciorarse de que se ha ejecutado con sujeción al proyecto presentado.

8.ª En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, y á juicio de la Autoridad militar, mediante orden suya, el dueño de la fábrica pondrá el muelle á disposición del ramo de Guerra, ó lo destruirá total ó parcialmente, sin derecho en uno y otro caso á indemnización ni reintegro alguno.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agustín Mariño Rial, del Ayuntamiento de Puente Caldelas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.
Pontevedra 1.º de Febrero de 1907.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.
P—92

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Circular.

En virtud de la presente circular se hace público que habiendo acudido á mi autoridad Doña Carmen Vilar Tomás, viuda del difunto Corredor de Comercio que fué de esta plaza D. Domingo Aleu Ribé, con instancia de fecha 6 de los corrientes, manifestando retirar la fianza que para ejercer dicho cargo constituyó en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en la Caja general de Depósitos, para garantizar el cargo que venía ejerciendo el referido D. Domingo Aleu y Ribé, se anuncia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, á fin de que los que tengan alguna reclamación que hacer contra el referido Sr. Aleu,

como tal Corredor, lo hagan en debida forma ante este Gobierno civil dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.
Tarragona 8 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Carlos García Aliz.
X—421

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Anibal Alvarez Ossorio, Delegado de Hacienda de esta provincia, comisionado por la Dirección general del Tesoro público para instruir expediente administrativo judicial contra D. Germán Prats Llisterri, ex Agente ejecutivo de la zona de Morella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del expresado D. Germán Prats Llisterri, que falleció soltero en Morella el 28 de Octubre de 1901, para que comparezcan en el despacho de esta Delegación dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, al objeto de recoger y contestar en el expresado plazo el pliego de cargos formulado como consecuencia del alcance que le resulta en las cuentas de su razón al mencionado Agente, cumpliéndose así lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; previéndoles que de no presentarse se les declarará en rebeldía, continuándose el expediente y practicándose las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación.

Castellón 29 de Enero de 1907.—Anibal A. Ossorio.—Por mandato de S. S., el Secretario, Julián Polg.
P—90

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiendo remitido la Dirección general de Aduanas, con fecha 4 de Enero de 1906, el expediente administrativo judicial núm. 61/92, ordenando fuera visto en Junta administrativa, con arreglo á la vigente ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, y reunida aquélla el día 11 de Octubre del año 1906, acordó por unanimidad imponer á la casa Goutelle et Mitjavile, de Barcelona, que aparece responsable en el expediente de referencia, la multa de 14 786 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 59, en relación con el 32, regla 3.ª, de la ley mencionada.

E ignorándose el paradero de los señores que componían dicha casa mercantil, se hace saber por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles el derecho que la ley les concede para alzarse de dicho fallo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Gerona 30 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca.
P—87

Fábrica de Artillería de Sevilla.

El Coronel Director de la expresada Fábrica Hace saber que habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada el día 26 de Enero último para la contratación de 3.500 quintales métricos de carbón de piedra para máquinas, necesarios para las atenciones de esta Fábrica durante el año actual, se convoca á una segunda subasta, que ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 8 de Marzo próximo, á las catorce, en el local que ocupa la Dirección del establecimiento y ante el Tribunal de subasta del mismo, con sujeción á los pliegos de condiciones legales ó de derecho y las técnico-facultativas y económico-facultativas que se hallarán de manifiesto en esta Dirección todos los días no feriados, desde las doce hasta las catorce.

Las proposiciones se harán en papel de la clase undécima y redactarán con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber efectuado en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el cinco por ciento del valor total del artículo, calculado por el precio límite.

Sevilla 16 de Febrero de 1907.—Casimiro Lanaja.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial del día, y de los correspondientes pliegos de condiciones legales ó de derecho y las técnico-facultativas y económico facultativas para contratar en subasta pública tres mil quinientos quintales métricos de carbón de piedra para máquinas, necesarios en la Fábrica de Artillería de Sevilla, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega de los tres mil quinientos quintales métricos de carbón de piedra para máquinas al precio de pesetas y céntimos cada uno (todo expresado en letra).

Y asimismo, al suministro de mayor cantidad, hasta llegar al duplo ó menor, sin bajar de la mitad, si así conviniere al servicio.

(Fecha y firma del proponente.) S—170

Fábrica de Armas de Toledo.

Artillería.

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por medio de segunda subasta pública 5.000 litros de aceite común, 1.200 kilogramos de suela para vainas, 8.000 hojas de lata, 1.600 cortes de madera para cajones de empaque y 5.000 kilogramos cartón cuero para cajas de 15 cartuchos, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la Sala de juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta son los siguientes:

Cada litro de aceite común, una peseta diez y siete céntimos.

Cada kilogramo de suela para vainas, cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Cada ciento de hojas de lata, veinticinco pesetas.

Cada corte para cajones de empaque de madera de pino aserrada, una peseta veinte céntimos

Cada diez kilogramos de cartón cuero para cajas de 15 cartuchos, cuatro pesetas treinta céntimos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados desde las nueve hasta las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, aunque se hallen salvadas, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones

y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, del día (tantos de tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia, del día (tantos de tal mes) (según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Armas de Toledo de (tal cantidad) de (tal artículo), se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos), expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán durante media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente del Tribunal de subastas, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Á dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de ella en provincias el del cinco por ciento del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndole que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 16 de Febrero de 1907.—El Coronel, Director, Juan López Palomo.
S—171

Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58 y 59, en relación con el 60, del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se proveerá por concurso una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, creada por la vigente ley de Presupuestos, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintinueve años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del Grado de Profesor mercantil, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Barcelona 31 de Enero de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet.
P—83

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y de acuerdo con lo informado por el Consejo universitario, se resuelve en la forma que á continuación se expresa las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado, y publicadas en la GACETA de 18 de Diciembre último, con objeto de proveer las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la de 27 de Octubre anterior.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

1.º Se desestima la reclamación de D. Rafael García Martín, núm. 13 de la relación de méritos, en que solicita se le adjudique la Escuela de Teva en vez de la de Alfarnate, por oponerse á su petición lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

2.º Se da por vista la reclamación de D. Aurelio Aranzana, Maestro de la Escuela de Fondón, en que solicita se le adjudique la Escuela de Nacimiento, porque no constando en este Centro que haya presentado su documentación solicitando tomar parte en este concurso, no puede adjudicarsele dicha plaza ni otra alguna, careciendo, por tanto, de personalidad para protestar esta propuesta.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

3.º Se desestima la reclamación de Doña María Ramona Romera Sánchez, en que solicita se la tenga por no presentada en este concurso, por oponerse á dicha petición lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

4.º Se desestima la protesta de Doña Enriqueta Sánchez Iriarte, en que reclama la exclusión en estas propuestas, porque no sirviendo ni habiendo servido Escuelas de 1.375 pesetas, no puede aspirar por traslado á plazas de este sueldo, conforme dispone el art. 41 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

5.º Se desestima la reclamación de Doña Dolores Martínez Junco, en que protesta la admisión á este concurso de Doña Obdulia Trinidad Ulloa, porque, si bien es cierto que está Profesora obtuvo la Escuela que sirve conforme á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de gracia de 31 de Mayo de 1902, también lo es que por Real orden de 21 de Mayo de 1906, publicada en la GACETA del 28, se dispone que las Profesoras nombradas conforme al decreto de gracia pueden concursar por traslado Escuelas del mismo sueldo, en cuyo caso se encuentra comprendida la Sra. Trinidad Ulloa.

6.º Se desestima la reclamación de Doña Aparicia Rivera Gutiérrez, en que renuncia la Escuela de Calahonda, para que está propuesta, por prohibir dichas renunciaciones el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

7.º Se desestima asimismo la reclamación de Doña Antonia Lobo Martín, núm. 20 de la relación de mérito, porque revisada su hoja de servicios, así como las de las concursantes números 18 y 19, de quienes protesta, aparece que todas ellas están bien clasificadas, conforme á su mayor antigüedad, en los lugares que respectivamente ocupan.

Lo que se hace público para que los interesados puedan ejercitar en el término de cinco días el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Granada 31 de Enero de 1907.—El Rector, Eduardo García Solá.
P—91

Universidad de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de 28 de Noviembre de 1905, se sacan á oposición las Escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en este distrito universitario, que á continuación se expresan:

Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	DOTACIÓN LEGAL — Pesetas.
Provincia de Granada.				
1	Puebla de Don Fadrique.....	De niños.....	Elemental.....	1.100
2	Zújar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
3	Alfacar.....	Idem.....	Idem.....	825
4	Armillá.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Arenas del Rey.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Colomera.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Jayena.....	Idem.....	Idem.....	825
8	Torrenueva (Motril).....	Idem.....	Idem.....	825
9	Granada (Auxiliar graduada).....	De niñas.....	Superior.....	1.650
10	Motril.....	Idem.....	Elemental.....	1.375
11	Motril.....	Idem.....	Idem.....	1.375
12	Baza.....	Idem.....	Idem.....	1.375
13	Alfacar.....	Idem.....	Idem.....	825
14	Cogollos Vega.....	Idem.....	Idem.....	825
15	Escuzar.....	Idem.....	Idem.....	825
16	Fuente Vaqueros.....	Idem.....	Idem.....	825
17	Gualchos.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Jaén.				
18	Jaén (Auxiliar graduada).....	De niños.....	Superior.....	1.375
19	Villacarrillo.....	Idem.....	Idem.....	1.350
20	Cazorla.....	Idem.....	Idem.....	1.350
21	La Carolina.....	Idem.....	Idem.....	1.350
22	Martos (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	1.100
23	Andújar (idem).....	Idem.....	Idem.....	1.100
24	Sabiote.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
25	Jaén (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	1.100
26	Quesada.....	Idem.....	Idem.....	1.100
27	Pontones.....	Idem.....	Idem.....	825
28	Andújar (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	825
29	Begíjar.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
30	Vilchez.....	Idem.....	Idem.....	1.100
31	Albánchez.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Almería.				
32	Almería (Auxiliar graduada).....	De niños.....	Superior.....	1.650
33	Lubrin.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
34	Rioja.....	Idem.....	Idem.....	825
35	Níjar.....	De niñas.....	Idem.....	1.375
36	Vélez-Blanco.....	Idem.....	Idem.....	1.100
37	Vera.....	Idem.....	Idem.....	1.100
38	Chirivel.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Málaga.				
39	Málaga (Auxiliar).....	De niños.....	Elemental.....	1.375
40	Málaga (idem).....	Idem.....	Idem.....	1.375
41	Antequera (idem).....	Idem.....	Idem.....	1.100
42	Teba.....	Idem.....	Idem.....	1.100
43	Riogordo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
44	Carratraca.....	Idem.....	Idem.....	825
45	Humilladero.....	Idem.....	Idem.....	825
46	Málaga (Auxiliar).....	De niñas.....	Idem.....	1.375
47	Algarrobo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
48	Casares.....	Idem.....	Idem.....	1.100
49	Cómpeta.....	Idem.....	Idem.....	1.100
50	Cuevas de San Marcos.....	Idem.....	Idem.....	1.100
51	Mollina.....	Idem.....	Idem.....	1.100
52	El Burgo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
53	Fuente Piedra.....	Idem.....	Idem.....	825

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, y dirigidas al Rectorado, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Los que soliciten tomar parte en las oposiciones á plazas de grado superior y elemental deberán presentar dos instancias, pidiendo en una las de grado superior y en otra las elementales.

Para ser admitidos á los ejercicios, por lo que se refiere á aspirantes que se hallen desempeñando Escuela pública, les es suficiente acompañar á la solicitud la hoja de servicios, certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia donde sirvan.

Los aspirantes que no desempeñan Escuelas públicas deberán acreditar no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, por medio de certificación del Registro general de penados del Ministerio de Gracia y Justicia; haber cumplido veintidós años de edad, comprobándolo con certificación del Registro civil, legalizada en forma, ó partida de bautismo, según los casos, y justificar debidamente que están en posesión del título profesional ó que tienen aprobados los ejercicios de revalida.

Dichas oposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se verificarán en esta capital.

Granada 26 de Enero de 1907.—El Rector, Eduardo García Solá

P—84

Universidad de Santiago.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que dispone el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de esta ciudad.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en dicha Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar el expresado título al tomar posesión.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas finaliza á la hora de las dos de la tarde del último día.

Santiago 31 de Enero de 1907.—El Rector, Cleto Jimeno.

P—93

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que dispone el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por

concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de esta ciudad.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en dicha Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar el expresado título al tomar posesión.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas finaliza á la hora de las dos de la tarde del último día.

Santiago 31 de Enero de 1907.—El Rector, Cleto Jimeno.

P—94

Resolución de las reclamaciones presentadas contra las propuestas de las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la GACETA DE MADRID de 30 de Diciembre último.

Se estiman las presentadas por D. Manuel José Antonio Legazpi Mazoy, D. José Rodríguez Domínguez y D. Ricardo

González Rivado; pues aun cuando ascendieron á la categoría de 825 pesetas por virtud del art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, llamado de gracias, y sin ulteriores efectos en su carrera, según así lo declara dicho artículo, la Real orden de 21 de Mayo último les concede derecho al traslado por concurso ó permuta.

En su consecuencia, D. Manuel José Antonio Legazpi, que acredita treinta y un años, cuatro meses y ocho días de servicios en propiedad, pasa á ocupar el tercer lugar de la propuesta, adjudicándosele la Escuela de Porriño.

D. José Rodríguez Domínguez, con veintidós años y dos meses de servicios, también en propiedad, pasa al cuarto lugar de la propuesta, y se le asigna la Escuela de Ordenes.

D. Ricardo González Rivado, con diez y ocho años, cinco meses y veintiséis días de servicios en propiedad, pasa al quinto lugar de propuesta, sin plaza, lo mismo que los concursantes que le siguen, por quedar adjudicadas las que solicitan.

Se desestima la de D. Francisco Silva y Giráldez en atención á que no cuenta en la Escuela desde la cual solicita los tres años de servicios que determina el art. 41 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, vigente; pues si bien el interesado hace constar en la instancia de reclamación que su actual destino lo obtuvo en virtud de segundo nombramiento por resultados del concurso de ascenso del año 1903, creyéndose por tal circunstancia comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905, resulta de su hoja de servicios que con anterioridad á 10 de Enero de 1905, en que fué nombrado por ascenso, carecía de derecho para poder aspirar por concurso de traslado á Escuelas de 1.100 pesetas, cual la de Puebla de Trives, que ahora pretendía.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 1.º de Febrero de 1907.—El Rector, Cleto Jimeno.

P—95

Granja experimental de Jerez de la Frontera.

Concurso para proveer las plazas recientemente creadas en la Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera.

Debiendo de proveerse por concurso, y en la forma que determina el Real decreto de 5 de Enero último, una plaza de Mecánico, con sueldo anual de 2.000 pesetas; otra de Capataz de cultivos, con el de 1.500, y otra de Mozo de laboratorio, con el de 1.250, queda abierto desde esta fecha la admisión de solicitudes; debiendo los interesados acompañar á las instancias que dirijan al Director de la referida Escuela cuantas certificaciones y documentos estimen pertinentes en demostración de su aptitud para el desempeño del cargo á que aspiren.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el día 28 del actual, no siendo admitida ninguna de las que sean presentadas con posterioridad á la referida fecha.

Jerez de la Frontera 14 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Director de la Escuela, Eduardo Noriega.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de 228'23 metros lineales de alcantarillado en el arroyo de Embajadores, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª *Objeto.*—Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que han de servir de base á la subasta para la construcción de un trozo de alcantarilla en el arroyo de Embajadores, en longitud aproximada de 228'23 metros, con arreglo al modelo único que se acompaña.

2.ª *Descripción de las obras.*—La alcantarilla que se subasta se sujetará á los planos de plantas, secciones, perfil longitudinal y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de movimiento de tierras en zanja abierta que se detallan en los perfiles correspondientes.

2.º De un macizo de fábrica de ladrillo, en el cual se dispone el cauce, sirviendo aquél de base á las citaras y bóveda de cierre, compuestas de cinco rosos de medio pie con sus correspondientes llaves de enlace, hecho todo con mortero ordinario de cal grasa.

3.º De un enlucido hidráulico de cemento portland, bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas, y fratasado únicamente en los pasos de vigilancia y parte inferior de las citaras.

4.º De doscientos treinta contrafuertes pareados de ladrillo, colocados de dos en dos metros ejes, y de forma triangular de 0'60 de base, 2'00 de altura y 0'56 de espesor.

3.ª *Ejecución.*—Las obras indicadas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, única persona que se entenderá con la Dirección del ramo para todo lo concerniente á la contrata, cuyo Facultativo acreditará oficialmente la aceptación del cargo, dando cuenta, de oficio, á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente y á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos. Este Facultativo será responsable de la buena ejecución de las obras, y responderá ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudieran darse lugar por estas causas. El Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección ó vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación en un Arquitecto ayudante del ramo.

Las obras de explanación de la alcantarilla se marcan en el plano de perfiles longitudinales y transversales y cuadro de cubaciones; advirtiéndose que éstas podrán sufrir alguna rectificación, obligada por el punto de arranque ó necesidades del trayecto; pero estas variaciones, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

4.ª *Fábricas, cales, morteros y enlucidos.*—Las fábricas serán de ladrillo recocho, bien moldeado, con frentes, planos y aristas vivas, siendo éste de las marcas corrientes, sin caliches, sin sustancias extrañas á su pasta, que debe ser homogénea, carecer de hendiduras y tener dureza suficiente para resistir fuertes presiones; además, golpeados por un cuerpo duro deben producir un sonido vibrante y campanil, y sumergidos en el agua deben absorber como máximo un 13 por 100 de su peso. Sólo se admitirá un 5 por 100 de tolerancia entre partido y pintón.

La cal que se emplee en los morteros será grasa y procedente de la Alcarria, debiendo producir con el concurso de suficiente cantidad de agua una pasta fina, trabada, untuosa

y que aumente de volumen de 1'5 á 2'5 del de la cal viva desechándose la que no se encuentre en terrón ó aquellos terrones que no habiendo sido completamente calcinados pudieran dar lugar á huesos. El apagamiento se hará por fusión en balsas, no empleando más que la cantidad de agua necesaria para reducir la cal al estado de papilla espesa, haciéndola pasar á depósitos excavados en el suelo y recubriéndola con una capa de arena hasta el momento de su empleo, el que no podrá tener lugar antes de los quince días de hecha la pasta, á fin de conseguir la completa hidratación ó apagamiento de las sales.

La arena será de mina, sin mezcla de tierras ni arcillas, y amasada con agua y comprimida con las manos; no debe estar dotada de plasticidad, disgregándose completamente.

La manipulación de los morteros se hará preparando un arca bien plana y disponiendo un solado de ladrillos ó tablas con otras puestas de canto que limiten el recinto y contengan el mortero, manipulado hasta el momento de su empleo en obra.

Las proporciones en que han de entrar la pasta de cal y arena serán una parte en volumen de la primera y dos de la segunda, ó sean 0'43 y 0'86 de metro cúbico para componer un metro cúbico de mortero, revolviendo las mezclas con rastillos y palas hasta formar una masa homogénea y trabada.

El enlucido del cauce y pasos de vigilancia se hará con mortero de cemento portland inglés, compuesto de 300 kilogramos de cemento y 0'98 metros cúbicos de arena para formar el metro cúbico de mortero, fratasándose los andenes y cisternas y bruñéndose la superficie del cauce con cemento puro. Para hacer estas operaciones será preciso, una vez terminada la obra de fábrica, refundir todas sus llagas y tendeles, tanto en las cisternas como en la bóveda.

5.^a *Reserva del Arquitecto de Fontanería.*—El Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas ó Arquitecto ayudante en quien delegue se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

6.^a *Aumentos de obra para necesidades no consignadas en el proyecto.*—Comoquiera que en la mayor parte de las obras de construcción de alcantarillado puede ser necesaria la ejecución de ciertas obras complementarias, ya para la construcción de las fábricas, ya para saneamiento de las mismas ó del terreno, etc., etc., el contratista observará, para que se le autorice la ejecución de cualquier aumento de obras, las prescripciones siguientes: será de su obligación en el momento en que se le presente, á su juicio, la necesidad de estos aumentos de obra, comunicar de oficio á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la presencia del imprevisto á fin de que ésta pueda en el preciso término de veinticuatro horas verificar un oportuno reconocimiento, base de la autorización para ejecutarlas.

Durante este plazo, que será de aumento en cada caso para el de ejecución consignado en la base de este pliego, las obras deberán suspenderse en absoluto, si bien el contratista deberá adoptar las precauciones del momento para que si se tratare de hundimientos se localicen.

Este primer apeo será incluido en la nota de aumentos de obra, siempre que, á juicio del Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas ó Arquitecto ayudante del ramo en quien delegue, sea reconocido como de ineludible necesidad.

Reconocida por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la necesidad de los aumentos de obra que sea preciso llevar á cabo, el contratista, con sólo la orden escrita de aquella Dirección, en su caso, procederá á la ejecución de lo ordenado, llevando á la par que el Arquitecto director ó su delegado, para inspeccionar las obras, un cuaderno registro en que consten con el mayor detalle todas estas obras complementarias, firmadas y rubricadas por él y el contratista.

Si en alguna ocasión dejara de cumplirse este requisito, el fallo del Arquitecto director del ramo será inapelable y de forzosa aceptación por parte del contratista.

7.^a *Entibaciones.*—Si por mala naturaleza del terreno en algunos trozos la madera y jornales de carpinteros que sean necesarios para la entibación se cubicara, contará y abonará al contratista por separado de la contrata, á los precios y tipos que se consignan en el cuadro correspondiente, pasando la madera á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento. En el caso de que la madera fuera usada, sufrirá la depreciación correspondiente, en conformidad por ambas partes, antes de su empleo.

Esta entibación se hará precisamente por trozos de 25 metros á lo más, ó menos si así lo ordenara la Dirección del ramo; advirtiendo que en los trozos sucesivos de zanjas en que se practique la entibación se abonará únicamente la mano de obra, empleando solamente la que se haya empleado en el primer trozo, para lo cual se marcarán con señales fijas las ya empleadas.

8.^a *Reducción de obra.*—Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto director de Fontanería ó su delegado, y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

9.^a *Agotamientos.*—En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si éstos fueran necesarios, así como tampoco por el desvío ó encabezamiento provisional del arroyo, si las necesidades de la construcción lo exigieran, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto director de Fontanería podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones necesarias.

10. *Daños y perjuicios.*—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiese ocasionar él ó sus operarios á propiedades, Empresas, Compañías, etc., reparando á su costa los daños ocasionados, siempre que éstos hayan sido ocasionados por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

11. *Condición de los materiales.*—La arena que se emplee para los enlucidos será de río, limpia de tierras y materias extrañas.

El cemento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de superficie; siendo requisito indispensable que el contratista presente certificado de procedencia antes de su empleo.

El fraguado del cemento tendrá lugar entre una y quince horas después de su empleo.

Las condiciones que han de reunir el ladrillo y la cal son las consignadas en la condición 8.^a

12. *Recepción de los materiales.*—El contratista no podrá emplear ningún material sin que por la Dirección del ramo ó Arquitecto ayudante en quien delegue hayan sido recibidos bajo acta por duplicado. Para ello, con ocho días de antelación á la necesidad de su empleo, deberá avisar á la Dirección de Fontanería de la naturaleza del copio que tiene dispuesto para la entrega, á fin de que aquélla pueda tramitar las citaciones correspondientes para dar cumplimiento á

lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento respecto de suministros y recepciones de materiales.

13. *Precio tipo.*—El precio tipo por metro lineal de alcantarillado, del modelo único que se acompaña, será el de 423'70 pesetas; entendiéndose que dentro del importe total aproximado van incluidos todos los tantos por ciento de aumentos que la ley obliga al contratista.

Los aumentos de obra que puedan originarse se calculan en cuatro mil pesetas.

14. *Modo de pagar al contratista.*—El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo á la partida correspondiente, mediante certificaciones bimensuales á buena cuenta expedidas por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, descontándose en cada una de ellas el 10 por 100, cuyos tantos se abonarán á la recepción definitiva de la alcantarilla.

15. *Presupuesto.*—Siendo la longitud aproximada de la alcantarilla de 228'23 metros, conocido ya el precio por metro lineal y la cantidad aproximada por aumentos de obra, el presupuesto general, á reserva de la liquidación definitiva, asciende á la cantidad de 96.701'07 pesetas, abonables al contratista, con arreglo á lo consignado en la condición 14.

16. *Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución de las obras en su totalidad será de seis meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas se comunique al contratista la orden de ejecución de los trabajos, abonando dicho contratista una multa de 30 pesetas por cada día que exceda la construcción del tiempo fijado. Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras, los hundimientos, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

17. *Plazo de garantía.*—Terminadas las obras en su totalidad, el Arquitecto director procederá á la recepción provisional de las obras, si éstas se encontraran en buenas condiciones, principiando desde esta fecha á contarse el plazo de garantía, que se fija en seis meses, al cabo del cual, y citada por dos veces la Comisión de Ensanche, se procederá por ésta á la recepción definitiva, ó, en su defecto, por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, si aquélla no concurriese.

Terminado este plazo, el Arquitecto del ramo certificará de los tantos por ciento á que se refiere la condición 14, á fin de que pueda hacerlos efectivos el contratista, contrayendo éste la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó vicios en la ejecución de las obras.

18. *Rebaja.*—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

19. *Fianza.*—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económicas administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

20. *Rescisión.*—El no cumplimiento de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidando al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación.

Los que no figuran en la misma se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto director del ramo y el Arquitecto del contratista.

Caso de desavenencia, el Excmo. Sr. Alcalde nombrará un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

Cuadro de precios unitarios tipos, con inclusión del 14 por 100 legal.

	Pesetas.
Metro cúbico de explanación en peñuela blanca....	6'75
Metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cal.....	37
Metro superficial de fratasado hidráulico.....	1'05
Metro superficial de bruñido.....	3'40

Material de apeo y jornales.

Pie lineal de tablón de 0'20 x 0'07 serrado de media vara.....	0'50
Madero de á ocho.....	5'70
Jornal de oficial de carpintero.....	5'70
Idem de ayudante.....	4'65
Idem de peón suelto.....	2'67

Madrid 12 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Arquitecto director, Emilio de Alba.—El Arquitecto ayudante, Julio Conillaut.

ECONÓMICO—ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 23 de Marzo de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de cuatrocientas veintitrés pesetas setenta céntimos metro lineal, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en cuatro plazos, de los cuales el primero habrá de satisfacerse en el presupuesto de 1908 y los restantes en los tres sucesivos.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.835'05 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las catorce, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 9.670'10 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se lo descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 12 de Julio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de alcantarillado en el Arroyo de Embajadores.

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 228'23 metros lineales de alcantarillado en el Arroyo de Embajadores, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190.....
(Firma del proponente.) S—166

Rectificación.

En la GACETA del día 16 se publican los anuncios para las subastas de los solares resultantes del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la Villa de Madrid, indicándose el sexto de aquéllos con la letra J en vez de la F, que es con la que está denominado en el expediente.

Lo que se advierte al público para su conocimiento.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta Ilustre Villa, en sesión pública ordinaria celebrada el día 1.º de los corrientes, urbanizar el trozo de la calle de Elcano com-

prendido entre la de Rodríguez Arias y la plaza de D. Diego López de Haro; el de la alameda de Recalde comprendido entre la misma plaza y la calle del Licenciado Poza, y el de la calle de Rodríguez Arias comprendido entre la calle de Elcano y la alameda de Recalde, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas redactado por la oficina de Obras municipales, se convoca a la Comisión de Ensanche y a los propietarios de los terrenos interesados a la reunión que previene el art. 31 del Reglamento de ensanche de poblaciones, la cual se celebrará el lunes 25 del actual, a las once de la mañana, en esta Sala Alcaldía.

Bilbao 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde interino, Gregorio de Ibarreche. X—425

Alcaldía constitucional de Allariz.

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, así como el de sus padres, que son naturales de este término municipal, y se hallan comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, y que fueron sorteados el 10 del actual, se advierte a dichos mozos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por medio del presente edicto se les cita para el día 3 del próximo mes de Marzo, y hora de diez, para que comparezcan en la planta baja de esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados; haciéndose presente que este edicto se publica en sustitución de la citación ordenada por el artículo 78 de la ley de Reclutamiento; y se previene a dichos sujetos que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Allariz 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde accidental, Eladio G. Delgado.

Mozos que se citan.

Número 84 del sorteo, José Bermúdez Otero, hijo de Bernardino y Ramona, natural del lugar de Fundiás.—69, Jaime Pérez y Pérez, de Jenaro y Ana, natural de Allariz.—90, Angel González Delgado, de Juan y Teresa, natural de Allariz. 93, Manuel Fernández González, de José y Carmen, natural de Ponsada. M—515

Alcaldía constitucional de Almagro.

Ignorándose el domicilio y paradero de Baldomero González y García, hijo de Marcelino y Dolores, núm. 39 del sorteo verificado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, se cita al mismo por medio del presente para que el día 3 de Marzo próximo, y hora de las nueve, comparezca en estas Casas Consistoriales a exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que su falta de asistencia ó la no alegación de excepción le ocasionará el perjuicio consiguiente.

Almagro 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Crespo. M—516

Alcaldía constitucional de Benamargosa.

Ignorándose los domicilios y actual paradero de los mozos sorteados en esta villa el día de ayer cuyos nombres y números que les han correspondido se expresan, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Sala Capitular a las diez del día 3 de Marzo próximo, que tendrá lugar el llamamiento, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no concurrir sufrirán los perjuicios consiguientes y se les instruirán expedientes de prófugo, con arreglo al art. 105 de la ley de Reclutamiento, si también dejasen de cumplir lo que dispone el 95 de la misma.

Benamargosa 11 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Clavero.

Mozos que se citan.

Número 2 del sorteo, Antonio Clavero Calderón.—3, Francisco Pérez Medina.—9, José Labao Jurado.—11, Rafael Gómez Clavero.—12, Antonio Orador Calderón.—14, Antonio Martínez Tirado.—15, Antonio Hidalgo Fernández.—17, Nicolás Muñoz Ruiz.—38, Manuel Jiménez Román. M—518

Alcaldía constitucional de Bonillo.

En virtud de expediente instruido al efecto, en el que aparece probado en debida forma la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años del mozo y sus padres Ramón López Palacios, hijo de Santiago y de María, que fué alistado en el de este pueblo como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del actual reemplazo, ha acordado eliminar del mismo al citado mozo por considerarlo fallecido.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Bonillo 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pascasio Aragón. M—517

Alcaldía constitucional de Ezcaray.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el sorteo de esta villa, se les cita para que concurren a la Casa Consistorial de la misma, a las diez de la mañana del día 3 de Marzo próximo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de no comparecer, á menos que hagan uso de las disposiciones del párrafo 2.º del art. 95 de la ley de Reemplazo, ó se hallen dentro de las prevenciones del art. 106, serán declarados prófugos, con arreglo al art. 105 de dicha ley, previos expedientes que habrán de incoarse.

Ezcaray 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde accidental, Francisco Asaujuelo.

Mozos que se citan.

Núm. 4 del alistamiento, Santiago Peña Urbión, hijo de Pedro y María Concepción.—5, Bernardo Izquierdo Lahera, de José y María.—6, Ricardo Basurto de la Torre, de Anastasio y Celedonia.—8, Andrés Uruñuela Ubeda, de Lucas y María.—10, Bernardino Cámara García, de Baldomero y Jacinta. M—519

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia territorial penden, en virtud de apelación, autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, seguidos por Doña Rosa Francisco Navares, sobre recusación del Juez de primera instancia y del Escribano D. Ricardo Gómez García, en los cuales, por la referida Sala, se ha acordado hacer saber a la Doña Rosa Francisco la cesación del

Procurador D. Amador de Castro Quesada, que la venía representando, y que se la requiera para que en el término de ocho días apodere otro en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la tendrá por decaída de su derecho á sostener la apelación que le fué admitida en dichos autos.

Y siendo desconocido el paradero de la Doña Rosa Francisco, se la hace saber por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Madrid 16 de Enero 1907.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—1033

D. Fausto Pérez y Pérez, Oficial de Sala interino de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de la misma se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 11.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Enero de 1907. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Angel Ibeas Pascual, sin profesión y de esta vecindad, como padre y representante legal de la menor María Ibeas Revilla Arnáiz, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez Rodríguez, bajo la dirección del Abogado D. Manuel Herrero; de otra, como demandado y apelado, D. Germán Gebleard Lech, del comercio y vecino de Worstalt (Alemania), como marido de Doña Encarnación Reina, representado por el Procurador D. José González Daniel y defendido por el Abogado D. Isidro Zapata, y de otra, como demandados y apelados igualmente, Doña Carmen Cabronero Carrasco, en concepto de madre y representante de los menores Diego, José y Mariano Reina, y D. Ceferino Morales Fernández, como marido de Doña Dolores Reina Cabronero, los cuales no han comparecido en esta segunda instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal, sobre nulidad de una adjudicación y subsiguiente restitución de una finca urbana sita en la Prosperidad;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se declaró no haber lugar á la demanda interpuesta por D. Angel Ibeas como representante legal de Doña María Ibeas; y en su consecuencia, se absuelve á Doña Carmen Cabronero Carrasco, como madre de los menores Diego, José y Mariano Reina Cabronero, así como á D. Ceferino Morales, como marido y legítimo representante de Doña Dolores Reina Cabronero, y á D. Germán Gebleard, como marido de Doña María Encarnación Reina Cabronero, todos ellos como hijos y herederos de D. José Manuel Reina y Cánovas, condenando al demandante á perpetuo silencio, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Viesa.—Luis Rubio.»

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Luis Rubio Contreras en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 26 de Enero de 1907.—Fausto Pérez. JC—61

Audiencias provinciales.

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma, D. Enrique Castro Varela.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza á Juan Vicente Prieto y Parra, de veinte años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Jaén, que ha estado sirviendo como vaquero en Carabanchel Bajo, que sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia á responder en causa que se le sigue por delitos de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Juan Vicente Prieto y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 26 de Enero de 1907.—Enrique Castro Varela.—Por su mandado, el Secretario, Miguel de Aldecoa. JO—1034

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que da fe, se siguen diligencias para la declaración de herederos ab intestato de Doña María Ortiz Lamares, natural que fué de Antequera, provincia de Málaga, de sesenta y dos años de edad y dedicada á sus labores, viuda de D. Ildefonso Felamos, ignorándose quiénes sean sus padres y si otorgó testamento, vecina que fué de Valdecaas, en donde falleció el día 16 de Noviembre último, en su domicilio, calle de Cervantes, número 25, piso bajo, sin que consten más antecedentes; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finca para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Enero de 1907.—Pedro de Solís.—Ante mí, Pascual Moreno. JC—60

ALICANTE

D. Francisco Martínez Yagües, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que el Procurador D. José Alamo, en nombre de Doña Amparo Hernández de Padilla y Vassallo, ha presentado escrito manifestando que D. Agustín Vassallo y Guillén, natural y vecino que fué de esta ciudad, falleció en ella el 1.º de Febrero de 1872 sin testar respecto á la nuda propiedad de los bienes de que le habían hecho donación sus hermanas Sor Asunción y Sor Dolores, y solicitando que de los mismos bienes se declare heredera del causante á su hermana Sor Dolores, y por muerte intestada de ésta, á sus hermanos consanguíneos Doña Josefa y Don Eduardo, y en representación de su otro hermano D. Federico, á sus hijos D. Rafael, Doña Josefa, Doña Matilde, Don Agustín, D. Eduardo y Doña Catalina Vassallo y Roselló.

En su virtud, se expide el presente edicto para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á su

publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 13 de Febrero de 1907.—Francisco Martínez Yagües.—De su orden, Salvador Riu. X—426

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que D. Angel Rodríguez García, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de esta población, ha acudido á este Juzgado solicitando que, en unión de sus hermanos D. Antonio y D. Manuel, se les declare herederos ab intestato de su otro difunto hermano D. Vicente Rodríguez García, el cual falleció en esta localidad, de donde era natural y vecino, el 10 de Septiembre de 1906, en estado de soltero, sin dejar sucesión y careciendo también de ascendientes que debieran heredarle, según los documentos presentados é información practicada.

En su virtud, con arreglo á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada del referido D. Vicente Rodríguez García y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman su herencia, llamando á la vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la misma para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, con los documentos de que intenten valerse; apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almendralejo á 14 de Febrero de 1907.—Félix Amarillas.—De su orden, Pabo Sánchez Calderón. X—434

BELMONTE

D. José M. Ramírez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Doy fe que en el expediente de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito se dictó el escrito cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte, á 11 de Febrero de 1907.—Vistas por el Sr. D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia de la misma y su partido, las precedentes actuaciones, sobre declaración de ausencia y nombramiento de administrador;

S. S., por ante mí, Escribano, dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en paradero ignorado desde hace más de dos años de D. Antonio Osorio y García Casares, vecino que fué de la Focella, nombrando administrador de sus bienes á su hermana de doble vínculo, la recurrente Doña Jenara, con facultades para representar á dicho ausente en todo lo que fuese necesario, en juicio y fuera de él.

Por este auto definitivo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos en la tablilla de este Juzgado, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin que surta efecto esta declaración de ausencia hasta seis meses después de su publicación en los periódicos mencionados, lo proveyo y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Manuel Pedregal.—Ante mí, José M. Ramírez.»

Y para su inserción en el segundo de los indicados periódicos, al objeto acordado, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Belmonte á 12 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Manuel Pedregal.—José M. Ramírez. X—423

CANJAYAR

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos á la causa criminal de oficio que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sobre robo de unas 25 pesetas en metálico, y en efectos timbrados valor de unas 20 pesetas, del establecimiento comercial que tiene en el pueblo de Illar D. José Antonio Fernández González, cuyo hecho sucedió la noche del día 9 de los corrientes, en providencia de este día se ha mandado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicha cantidad, así como los efectos timbrados, que lo constituyen en pólizas y sellos de franqueo, si no justifican su legítima procedencia.

A cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, desplieguen el mayor celo para averiguar el autor ó autores del hecho de referencia.

Dado en Canjayar á 26 de Enero de 1907.—Ricardo G. Romero.—Por mandado de S. S., Inocencio Sánchez. JO—1197

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo D. José García Martínez, vecino de esta población, para que el día 27 de Febrero actual, y hora de las diez y media, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona, sita en la calle del Obispo, núm. 1, á fin de asistir al juicio oral señalado en causa instruida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, sobre estafa, contra José Valls Derch; bajo apercibimiento que de no comparecer se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Dado en Cartagena á 14 de Febrero de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda. JO—1632

ECIJA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Summers de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad de Ecija y su partido, ante mí, con fecha de este día, en su marino pendiente por la sustracción de un expediente de quintas en el Ayuntamiento de La Luñana el 14 del actual, se ha mandado citar en forma al autor de la expresada sustracción y á las personas que tengan noticias del hecho y les conste cuál sea el paradero de expresado expediente, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presenten en los estrados de este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, 29, á las doce de la mañana, para que presten declaración, y en su vista proceder á lo que haya lugar; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado en aquella providencia, y llegue á conocimiento de las personas que se citan, expido el presente, que firmo en Ecija á 21 de Enero de 1907.—El actuario, L. Juan Priego. JO—1153

FUENTEOVEJUNA

D. José James Becerra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el procesado por delito de robo de varias aves Francisco Pantaleón, alias Chato de Granada, de unos diez y nueve años, ignorándose las demás circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que

instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Fuenteovejuna a 18 de Enero de 1907.—José James.—El Escribano, Andrés Angel. JO—936

LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Cañiza

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez de primera instancia de este partido, por providencias de 18 de Enero último y del día de hoy, dictadas en vista de demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Emilio Jaime Rodríguez, a nombre de José Gil Freijanes, que fue admitida por otra providencia de 10 del mismo Enero, contra D. Antonio Freijanes Fernández, representado por el Procurador D. Eduardo Gil Rodríguez, naturales y vecinos de Santa Marina de Sela, si bien el José Gil Freijanes con residencia en la ciudad Lisboa, del reino de Portugal, sobre reivindicación de bienes raíces, emplazo a Severo Freijanes Fernández, casado, mayor de edad, labrador y vecino de la repetida parroquia de Sela, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, a contar desde la última inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos de lo prescrito por el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del Código civil; prevenido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y advertido de que quedan en la Escribanía de mi cargo, para entregarle, las copias de la demanda y documentos que se acompañaron a la misma.

La Cañiza 6 de Febrero de 1907.—Antonio Facorro. X—429

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Agustín Arnal Elegido, natural y vecino de esta Corte, hijo de Ramón y de Gregoria, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio tratante en caballos, que ha tenido su domicilio en la calle de Fuenarral, núm. 154, entresuelo, cuyo actual paradero y punto probable donde se halle se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en el día de hoy en la causa que se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz aguileña, color del rostro bueno; viste traje de americana cruzada oscuro y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 7 de Febrero de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio. JO—1327

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Ramón Calabria y Sánchez, en nombre de D. Manuel Bolaños Lara, contra Doña Tomasa Rodríguez Paz, hoy su viudo y heredero, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo las fincas siguientes:

Una casa situada en esta Corte, calle de San Hermenegildo, por la que se distingue con el número siete duplicado moderno, de la manzana quinientas diez y siete, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de Quiñones; linda al Norte con la calle de San Hermenegildo, por la que tiene su fachada; al Sur con la número doce de la calle de Monserrat; al Este con la casa número siete de dicha calle de San Hermenegildo, y al Poniente con la casa número nueve de esta misma calle. Afecta la forma de un hexágono irregular, cuyos lados limitan una superficie de ciento sesenta y dos metros y cincuenta y seis decímetros, equivalentes a dos mil noventa y cuatro pies cuadrados. Consta de planta baja, principal y peralte de armaduras; distribuidas, la primera en dos tiendas con vivienda, portal, escalera, un pequeño patio, dos cuartos interiores y porteria con vivienda, y la principal, con dos cuartos exteriores y un interior, y ha sido tasada en la cantidad de treinta y un mil cuatrocientas diez pesetas.

Una finca en esta Corte, situada en la calle de Monserrat, donde se distingue con el número doce moderno, de la misma manzana, distrito y barrio que la anterior, cuyas fábricas, de solo planta baja, se hallan en estado de ruina inminente; linda al Norte con la casa número siete duplicado de la calle de San Hermenegildo, que es la anteriormente descrita; al Sur con la calle de Monserrat; al Este con la casa número diez de esta calle, y al Poniente con la número catorce de la misma calle de Monserrat. Afecta la forma de cuadrilátero irregular, cuyos lados limitan una superficie de ciento dos metros treinta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos diez y nueve pies cuadrados, y ha sido tasado sólo el solar de esta finca en la cantidad de trece mil ciento noventa pesetas, sin que se haya dado valor alguno a la edificación. Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Marzo próximo, a las dos de la tarde; y se previene: que podrá hacerse postura a dichas dos fincas conjuntamente ó a una sola de ellas; que la licitación se hace sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de las fincas; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo, y que los títulos de propiedad de los descritos inmuebles han sido suplidos con certificación de lo que respecta a ellos resulta en el Registro de la propiedad correspondiente, con cuya certificación deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros títulos; advertidos que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquéllos, y que la certificación se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—415

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por providencia dictada en 11 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José María Cerdón, en nombre de D. Federico Aparici y Soriano y D. Ricardo Aparici y

Soriano, como Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión liquidadora del que fue Banco de Previsión y Seguridad, acordando conferir traslado de ella a las personas siguientes, que han pertenecido a las Sociedades Banco de Previsión y Seguridad y Fomento y Crédito territorial de San Isidro, ó sus causahabientes:

Doña Josefa Cobos y Ramírez.
Señor Conde de Santa Olaya.
Señora Condesa de Peracamps.
Doña Joaquina Puyuelo y Pano.
Doña Paula Sánchez Heredero.
Doña Pilar Davindoaga y Rodríguez.
Doña Victoria German y Parreño.
Don Acisclo Maverte.
Don Isaac González y Goyeneche.
Don Francisco de Borja Calderón.
Don Luis Beltrán Calderón.
Don José María Nieto y Canada.
Doña Magdalena Cels y Angeles.
Don Teófilo Rodríguez Bahamonde.
Don Gregorio Torrecilla.
Don Mariano Duro.
Don José Sella Maraoll.
Don Felipe de Luna.
Doña Carmen García de Legre.
Don Santiago Ortega y Canamero.
Doña Rosa Aram.
Don Francisco Roselló.
Don Antonio Fortin.
Don José María Rodríguez.
Don Mariano Lafuente y Sánchez.
Don José Sanz y Esopel.
Don Joaquín Argulló.
Don Tomás Vallejo.
Don Francisco Verdes y Sanchiz.
Don Francisco Carreras.
Don Juan Araus.
Doña María Santiago y Blanco.
Don Julio García del Busto.
Don Miguel Escribano.
Don José Arue y Navarro.
Don Mariano Ger.
Don Eusebio Gallego y López.
Don José Agustín.
Doña Pilar Caballero y Gálvez.
Don Joaquín Rodríguez.
Don Patricio Salcedo y Capillul.
Don Antonio Mataró.
Doña María Salvador y Ortí.
Doña Luna Torrellas.
Doña Margarita de Arana.
Don Vicente Martí.
Doña María de la Pezuela Chéca.
Don José Peixar y Fábrega.
Don Juan Rodríguez Núñez.
Don José Domínguez Núñez.
Don Lucas Sánchez.
Don Juan Rodríguez y Rosendo.
Doña Inocencia Pérez y Andrés.
Don José María García Vázquez.
Don José Salsó y Díez.
Doña Dámasa Mainer y Caibas.
Don Juan José Ruiz.
Don José García.
Don Estanislao Figueras.
Don Blas Castellote y Bueno.
Don Francisco del Pino y Cuesta.
Don José González.
Don Joaquín Fisona.
Don Fulgencio Galeote y Castillo.
Don Julián López Salazar.
Don Dionisio Blanco.
Don Cástor Martín y Miguel.
Don Rafael Serrano y Magreira.
Don Eduardo Fernández de Córdoba.
Don Juan de la Cruz Osés.
Don Juan Pastor.
Don Primitivo Serriña.
Don Antonio Caparrós.
Don Fernando Gómez.
Don José Labasolein.
Don Pablo Soler.
Don Antonio Vildósola.
Don Benito Altar.
Don Manuel González.
D. Cristóbal Angüesa.
Don Manuel Ibars.

En su virtud, y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de dichas personas ó causahabientes, se les confiere aquel traslado y se les emplaza por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a fin de que dentro del término de dos meses comparezcan en los autos, personándose en forma, a hacer uso del derecho de que se consideren asistidos, con los documentos justificativos de su acción; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—433

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña Dolores Sevil Riambau y sus hijos Doña Dolores, Doña Teresa, Doña Angela y D. Ismael Plana Sevil, sobre secuestro y posesión, con arreglo a la ley especial por que se rige dicho establecimiento, se pone en venta en pública subasta doble y simultánea y por término de quince días la siguiente

Fincas.

Una casa con un patio a su lado, y al de éste un almacén, y a la parte trasera otro patio, todo lo cual ocupa una superficie de 755 metros 50 decímetros cuadrados, ó sean 20.000 palmos, también cuadrados, cuya casa está señalada con el número 63 de la calle de Jaime I, de la ciudad de Tarragona, compuesta de bajos y dos pisos con sus correspondientes galerías. Linda por junto dicha casa con su almacén y patios: por la derecha, ó sea Norte, con terrenos de D. Pedro Nogué; por la izquierda, ó sea Sur, con la estación del tranvía; por detrás, ó sea Oeste, con tierras de D. Pedro Gibert, y por delante, ó sea Este, con dicha calle de Jaime I, por donde abre puertas.

El precio tipo del remate es el de cuarenta mil pesetas, y se ha señalado para que tenga efecto en este Juzgado y en el de la ciudad de Tarragona el día 15 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del

valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que para el caso de ser iguales en Madrid y Tarragona las posturas superiores a dichas dos terceras partes, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que una escritura de propiedad de la finca que se subasta y certificación supletoria de los títulos de la misma, formando ramo reparado, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, los cuales habrán de conformarse con lo que de ellos resulta, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y, por último, que el pago del precio de la venta deberá verificarse por el comprador dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—432

MEDINA SIDONIA

D. José González Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos que penden en este Juzgado y por ante mí sobre declaración de ausencia de Juan Gómez Escobar obra el proveído que dice así:

«Auto.—El despacho diligenciado que precede, únase al expediente de su razón; y

Resultando que el Procurador D. José Aparicio Pérez, nombrado de oficio para representar a Francisca Morales Sánchez, vecina de Alcalá de los Gazules, acudido a este Juzgado de primera instancia con fecha 15 de Octubre del año último de 1906, exponiendo: que Juan Gómez Escobar, marido de su representada, desapareció de su domicilio hace más de diez años sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administrara sus bienes, porque no los tenía; pero ocurrido el 15 de Julio de dicho año, en el hospital de Mora de Cádiz, el fallecimiento de Simón Gómez Moreno, padre del Juan Gómez Escobar, necesitaba éste quien lo represente en todo lo necesario a la sucesión de su causante; por lo cual solicitaba se nombrase representante de éste a su mujer, la Francisca Morales Sánchez, en todo cuanto fuere necesario, sin perjuicio de señalarle a su tiempo las facultades, obligaciones y demás requisitos que establece el art. 182 del Código civil:

Resultando que mediante el estado de pobreza legal de la Francisca Morales Sánchez, se reclamó de oficio, y vino a este expediente, certificación acreditativa del matrimonio que ésta contrajo, en Alcalá de los Gazules, con el Juan Gómez Escobar el día 29 de Octubre de 1888, justificándose también por medio de testigos que éste, teniendo su domicilio en dicho pueblo de Alcalá de los Gazules, se ausentó de él sin haber dejado persona alguna encargada de la administración de sus bienes hacia más de diez años, durante los cuales no se ha tenido noticia de su paradero; y

Considerando que siendo justificada por medio de testigos la ausencia hace más de diez años de Juan Gómez Escobar, legítimo consorte que se ha acreditado ser de la recurrente Francisca Morales Sánchez, sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, se está en el caso de nombrar quien lo represente en todo lo que fuere necesario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 181 del Código civil; debiendo recaer ese nombramiento y representación en la cónyuge presente, cuando, como en el caso de autos ocurre, no estuvieren ambos legalmente separados, como dice el 183 del expresado Código:

Vistas además las disposiciones contenidas en el título 8.º, capítulo 1.º, libro 1.º, del mencionado Código civil;

El Sr. D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia de Juan Gómez Escobar, y nombrar, como nombraba, a Francisca Morales Sánchez representante de su marido el Juan Gómez Escobar, tan sólo para que, a los efectos del art. 973 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda promover ante Juez competente el juicio de testamentaria ó de abintestato de Simón Gómez Moreno, padre de su citado marido, mandando que esta declaración de ausencia se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos del art. 186 del expresado Código civil.

Por este su auto lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, en Medina Sidonia a 28 de Enero de 1907.—Rufino Quintana. Ante mí, José González.

Concuerda con su original, a que me remito.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que visa el Sr. Juez, en Medina Sidonia a 29 de Enero de 1907.—V.º B.º—Rufino Quintana.—José González. JC—56

MORA DE RUBIELOS

D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en este Juzgado, instado por D. José Igual Vicente, para la protocolización de cédula testamentaria del Excmo. Sr. D. José Igual y Cano, he acordado con esta fecha señalar el día 8 de Marzo próximo, y hora de las once, para proceder a la lectura de la cédula testamentaria y confrontación de sus señas con las expresadas en el testamento, previa su apertura, conforme determina el artículo mil novecientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y mandado se cite a los legatarios y albaceas del testamento a dicho acto; é ignorándose el paradero de los hijos de D. Laureano Aznar Cano, de Doña Micaela Aznar Cano y de Doña Rafaela Aznar Cano, se les cita por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que como tales legatarios asistan a dicha diligencia, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en el día y hora expresados; con la prevención de que su falta de asistencia no impedirá la celebración del acto ni será motivo para su nulidad, cualquiera que sea la causa que se alegue, y que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mora de Rubielos a 13 de Febrero de 1907.—C. Rafael Villabona.—Por su mandado, Licenciado Federico Barrachina. X—423

SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se tramita para hacer efectivas las causadas en la Exema. Audiencia del territorio y en este Juzgado, dimanantes de autos de tercería de dominio y subsidiariamente de preferente derecho, que promovió el Procurador Martín en nombre de Alfonso Hompanera, vecina de Guardo, saliendo a los bienes embargados a su marido Constantino Salvador, contra éste y el representante de los derechos del Estado, en cuyo expediente, y a instancia de la representación de los curiales de Valladolid, he acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles embargados que a continuación se expresan, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Guardo el 28 de Febrero, y hora de las doce.

Fincas objeto de la subasta.

- 1.^a Un prado en término de Guardo á Matalacasi-lla, de cuarta parte de carro; linda Saliente y Poniente el monte; Norte paradero ó terreno comunal; Sur Andrés López; tasado en treinta pesetas. 30
- 2.^a Otro prado en la Serna, cabida dos celemines ó cuarta parte de carro; linda Saliente herederos de Juan Miranda; Oeste Manuel García; Norte Juan Fernández, y Sur Juan de la Gala; tasado en cuarenta pesetas. 40
- 3.^a Otro prado en el Soto, de una carretada de hierba; linda Norte Mariano Herrero; Sur Simón Hompanera; Saliente Gregorio Macho, y Oeste se ignora; tasado en cien pesetas. 100
- 4.^a Otro prado en las eras del barrio de la Fuente á los Pontones; linda Saliente y Poniente cauce del Molino y cuérnago, respectivamente; Norte Amós Allende, y Sur Felisa de la Guerra; tasado en cincuenta pesetas. 50
- 5.^a La mitad de un molino harinero en término de Guardo, adonde llaman Eras del barrio de la Fuente, pro indiviso con Doña Felisa de la Guerra, D. Teófilo de la Calle y herederos de Doña Javiara Hompanera; linda Norte Sotillo y cuérnago; Sur terrenos de particulares; Oeste de Julián Salvador; Saliente y Poniente fincas del mismo; consta de casa vivienda para el molinero, cuatro piedras, tres francesas y una rastrera; cedazos y limpia, con toda la maquinaria y accesorios; cuya mitad de molino la corresponde á Doña Alfonsa por herencia de su padre Marcelino Hompanera; tasada dicha mitad de molino en treinta y cinco mil pesetas. 35.000

Se advierte á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que no existen títulos de las fincas expresadas; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total por que aparecen tasados, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Saldaña á 25 de Enero de 1907.—Luis de la Serna. El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco. JC—59

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este distrito del Hospicio, dimanante de juicio verbal de faltas, por hurto á Dolores Domínguez de Anglada, contra Filemna Uceta Vaquero, cuyo actual paradero se ignora, se cita á las mismas para que el día 27 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley; debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1701

En diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado municipal del Hospicio, por escándalo, contra Emilio Palacios González y Eloy Chicharro García, cuyos domicilios se ignoran, se cita á los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1700

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Simón Safón Pena, Comandante de Infantería y Juez instructor de la plaza de Bilbao y de la causa seguida contra el paisano Gaspar Llanaza Madrazo y otros por el delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Román García, de diez y siete años de edad, soltero y natural de Pozuelo de Tabara (Zamora); los hermanos Antonio y Leopoldo González, de veinticuatro y veintiséis años, respectivamente, de edad, solteros y naturales de la provincia de Zamora; Gaspar Llanaza, de treinta y cinco años de edad, soltero, y Adrián Vega, ambos naturales de la provincia de Zamora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de las provincias de Vizcaya y Zamora, comparezcan en este Juzgado, sito en el Hospital militar de esta plaza, á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará los perjuicios á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que practiquen activas diligencias á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los remitan presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Bilbao á 18 de Enero de 1907.—Simón Safón. JG—82

MELILLA

D. Antonio La Rubia Berda, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el soldado del mismo Antonio Abdón Sala Magente por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Abdón Sala Magente, hijo de Bartolomé y Teresa, natural de Gerancia, provincia de Gerona, nació en 18 de Febrero de 1883, de oficio pastor, ignorándose las señas personales; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903, tuvo ingreso en este regimiento en 2 de Marzo de 1904 y marchó con licencia ilimitada á San Juan de las Abadesas (Gerona) en 29 de Septiembre de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el mismo por su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza, á mi disposición, y en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 14 de Enero de 1907.—Antonio de La Rubia. JG—71

D. Antonio Herrera del Alamo, Comandante, Juez permanente del Gobierno militar de Melilla é instructor de la causa seguida por quebrantamiento de condena á Florentino Martínez Heredia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Florentino Martínez Heredia, natural de La Unión, provincia de Murcia, hijo de Antonio y de Dolores, de estado viudo, de cuarenta años, de oficio del comercio, sabe leer y escribir, y con las señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el presidio de esta plaza, de donde se ha fugado.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión, y sea conducido con la correspondiente seguridad al establecimiento designado y á mi disposición.

Dada en Melilla á 15 de Enero de 1907.—Antonio Herrera. Por su mandato, Fernando Galo Gómez. JG—72

D. Manuel Sorduy Dini, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta causa seguida contra el confinado de la prisión militar de esta plaza Bernardo Alfonso Martínez Navarro por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Bernardo Alfonso Martínez Navarro, natural de Caravaca, provincia de Murcia, hijo de Inocente y de Juana, de estado casado, de treinta y nueve años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color moreno, cara regular, boca regular, barba poblada, estatura un metro 555 milímetros; señas particulares ninguna, que se hallaba cumpliendo sentencia impuesta por la Audiencia de Murcia de cadena perpetua por el delito de robo y homicidio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la plaza de Melilla, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del confinado Bernardo Alfonso Martínez Navarro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 16 de Enero de 1907.—Manuel Sorduy. JG—73

D. Antonio Herrera del Alamo, Comandante, Juez permanente del Gobierno militar de Melilla é instructor de la causa seguida por quebrantamiento de condena á Jaime Orellano Serrano.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Jaime Orellano Serrano, natural de Caudete, provincia de Albacete, hijo de Rafael y de Catalina, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, y con las señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano, sin seña alguna particular, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el presidio de esta plaza, de donde se ha fugado; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión, y sea conducido con la correspondiente seguridad al establecimiento designado, y á mi disposición.

Dada en Melilla á 17 de Enero de 1907.—Antonio Herrera. Por su mandato, Fernando Galo Gómez. JG—74

D. José Ortiz Gómez, Capitán de Infantería, Juez eventual de esta plaza é instructor de la causa contra el confinado del presidio militar de la misma Juan Pablo Casado Pérez por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pablo Casado Pérez, natural de Baza, provincia de Granada, vecindado en su pueblo, provincia citada, de veintinueve años de edad, estado soltero, hijo de Juan y de Bárbara, de oficio labrador, sabiendo leer y escribir, y cuyas señas personales, según su filiación, son las siguientes: estatura un metro 705 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color sano; señas particulares, una cicatriz en la parte derecha de la cara, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en este Juzgado ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que dispongan la busca y captura del citado Juan Pablo Casado Pérez, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición, conforme lo he acordado así en diligencia de este día.

Melilla 17 de Enero de 1907.—José Ortiz. JG—70

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra los confinados del presidio militar de esta plaza Félix Molinero y Félix González Fernández por el delito de estafa, y como cómplices las vecinas de la misma Isabel García Moreno, Estefanía Moya Forniel y Rosario Narbona García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Félix González Fernández, natural de Mejorada del Campo, provincia de Madrid, y vecindado en su pueblo, hijo de Nicasio y de Florencia, soltero, de cuarenta y siete años de edad, de oficio vendedor, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara ídem, barba poblada, color bueno, estatura un metro 620, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Ledesma, núm. 3, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Félix González Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades

convenientemente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Melilla 19 de Enero de 1907.—Antonio Rodríguez. JG—83

ORENSE

D. Tiberio Domínguez Rodríguez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Varona Alconada, hijo de Angel y de Emilia, natural de Amusco, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Palencia, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Castilla la Nueva, de oficio barbero, edad veintisiete años, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense á 11 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Tiberio Domínguez.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín. JG—75

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Santiago López Bago Bacener, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas se sigue contra el recluta del mismo Domingo Gómez del Rosario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Gómez del Rosario, natural de La Victoria, provincia de Canarias, hijo de Felipe y de Tomasa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Gómez del Rosario, y en caso de ser habido lo remitan en clase preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 8 de Enero de 1907.—Santiago López-Bago. JG—76

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Pedro de Tineo y Rodríguez de Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por haber embarcado clandestinamente para Buenos Aires, á bordo del vapor italiano *Sardagna*, contra tres individuos llamados Antonio Navales Vicente, Pedro Muniente Pallás y Antonio Rabinad Acero, cuyas generales son las que se expresan á continuación:

Antonio Navales Vicente, hijo de Antonio y de María, de estado casado, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de Chiprana (Zaragoza) y de oficio labrador.

Pedro Muniente Pallás, hijo de Domingo y de María, de estado casado, de treinta y tres años de edad, natural de Chiprana (Zaragoza) y de oficio labrador.

Antonio Rabinad Acero (alias) Coronel, de veinticuatro años de edad, natural de Francia y naturalizado en España, hijo de Antonio y de Margarita, de estado soltero, vecino de Barcelona y de oficio afilador.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en los Boletines oficiales de Barcelona y Zaragoza y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos individuos caso de ser habidos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Barcelona 18 de Enero de 1907.—V.º B.º—Pedro de Tineo. Por mandato de S. S., el Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—39

ANUNCIOS OFICIALES

La Emeritense.

Sociedad anónima.

No habiéndose constituido la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 31 de Enero último, se convoca para celebrar dicha junta el día 26 del actual, á las cinco de su tarde, á los fines anunciados en primera convocatoria.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Germán R. Leira París. X—435

Ingento Nuestra Señora de la Victoria, S. A. Azucarera de Almuñécar.

Se convoca á los señores accionistas de la misma para celebrar junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Marzo, á las doce, en el domicilio social (Tablas, 15), para asuntos relativos á lo que indican los artículos 13 y 17, así como para reformar algunos artículos de los estatutos vigentes.

Los socios presentarán las acciones para poder asistir, con arreglo á lo preceptuado en el art. 18.

Granada 15 de Febrero de 1907.—El Presidente, Eustaquio Manuel Sánchez. X—431

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balance general correspondiente al 25.º ejercicio, que comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Caja.....	52.653'68
Propiedades é inmuebles.....	31.017'30
Material fijo y móvil.....	369.099'66
Mobiliario.....	4.354'50
Letras por negociar.....	55.609'03
Banqueros y corresponsales deudores.....	345.777'48
Valores públicos.....	250.657'50
Accionistas por entrega á cuenta del dividendo activo.....	47.860
Vinos y aguardientes.....	579.056'76
	1.736.085'90
PASIVO	
Capital.....	1.196.500
Fondos de reserva.....	258.437'56
Acreedores por cuentas.....	18.225'39
Pérdidas y ganancias.....	268.922'95
	1.736.085'90

Bilbao 13 de Febrero de 1907.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X—424

Eléctrica Morellana.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Caja: existencia en efectivo metálico.....	307'31
Accionistas.....	43.570'50
Acciones en cartera: las existentes.....	1.400
Constitución y establecimiento.....	29.060'84
Obras hidráulicas:	
Por contrata.....	45.659'50
Por administración.....	20.233'14
Inmuebles:	
Concesión Salto.....	100.000
Solar calle de Zaporta.....	750
Maquinaria: en funcionamiento y en almacén.....	135.473'34
Material de instalaciones: existencias en almacén.....	3.549'67
Instalación.....	35.094'06
Instalaciones por nuestra cuenta: las efectuadas según inventario.....	5.317'69
Depósito, útiles y herramientas.....	156'60
Ajuar.....	668'90
Créditos á realizar.....	22.403'90
Total.....	443.645'45
PASIVO	
Capital:	
Acciones serie A.....	100.000
Idem serie B.....	200.000
Acreedores por cuenta.....	494'23
La Hacienda.....	265'27
Efectos á pagar.....	59.809'73
A. E. G. Thomson Houston Ibérica.....	7.489'91
Emisión 1906.....	75.000
Beneficio líquido obtenido en la explotación.....	443.059'14
Igual.....	586'31
	443.645'45

Morella 1.º de Enero de 1907.—El Jefe de Explotación, Amadeo de Grau.—Conforme: el Secretario general, Joaquín Fandos.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Blasco. X—428

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.

Balance general.—51 época.

De 1.º Enero á 31 Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Caja.....	162.342'76
Banco de España.....	37.652'74
Cartera:	
Sobre la plaza.....	1.290.941'25
Sobre otras plazas.....	301.766'85
En varios valores.....	1.536.519'50
	3.129.227'60
Mobiliario.....	5
Inmuebles.....	291.728'76
Diversos deudores.....	1.719.909'73
Corresponsales deudores.....	313.010'11
Caja de efectos en depósito (nominales).....	3.838.514
	9.490.390'70
PASIVO	
Capital social.....	1.000.000
Cuentas corrientes.....	600.076'27
Depósitos en efectivos.....	985.552'41
Corresponsales acreedores.....	58.652'46
Fondo de reserva reglamentario.....	100.000
Ganancias y pérdidas:	
Beneficio líquido.....	107.083'87
Remanente anterior.....	668'44
	107.752'31
Diversos acreedores.....	2.799.843'25
Efectos depositados en garantía (nominales).....	1.331.095
Efectos en depósitos de custodia (idem).....	2.507.419
	9.490.390'70

El Presidente, Nemesio Cuadrado.—El Administrador, José Montagut.—El Tenedor de libros, Joaquín Sociats. X—427

Ferrocarriles de Alicante á La Marina.

En el núm. 48, del día 17 del corriente, en que aparece la convocatoria de la junta general de accionistas de esta Sociedad, por una equivocación de imprenta se convoca para el 10 de Mayo, siendo la fecha acordada por el Consejo la del 10 de Marzo de 1907; lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—El Secretario, Luis Noeli.

Sociedad general Azucarera de España.

Situación en 31 de Enero de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo { Disponible.....	603.648'74	3.882.751'89
Situado para la zafra	3.279.103'15	
Cartera { Acciones preferentes.....	15.399.500	22.065.500
Idem ordinarias....	6.666.000	
Efectos á cobrar....	22.065.500	
Depósito de valores por fianzas.....	22.065.500	53.895
Banco Español de Crédito, n/cta. de valores en depósito.....	4.684.500	
Anticipos sobre azúcares.....	572.270'11	
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..	153.425.030'29	
Otros inmuebles.....	1.612.253'30	
Maquinaria nueva y obras en fábricas, refinerías y destilerías.....	541.429'10	
Muebles, enseres, laboratorio central y material para servicio de almacenes.....	149.338'83	
Azúcares.....	17.867.282'59	
Melazas.....	1.460.564'10	
Alcoholes.....	356.214'94	
Pulpa seca.....	218.237'09	
Productos y residuos en curso de fabricación.	2.311.415'60	
Productos y residuos á modificar y transformar.....	2.153.014'97	
Materiales de fabricación, efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....	5.174.904'70	
Cultivos { Costo y gasto de caña y remolacha..	15.188.211'93	17.952.918'53
Anticipos para cultivos.....	1.465.211'58	
Semillas, abonos y material agrícola.....	1.299.495'02	
Gastos de producción y refinación de azúcares, alcoholes y pulpa.....	6.722.577'67	
Gastos de azúcares y alcoholes hasta puntos de venta.....	361.489'98	
Gastos de administración.....	515.731'72	
Ferrocarriles.....	79.261'85	
Cupones, intereses, descuentos y comisiones.	2.152.025'73	
Primas á amortizar.....	5.233.500	
Gastos de constitución.....	4.123.710'09	
Gastos de emisiones.....	1.322.942'71	
Amortización de obligaciones.....	790.338'95	
Contribuciones é impuestos.....	7.233.581'40	
Suma total del activo.....	263.016.681'14	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	143.000.000	
Obligaciones.....	52.335.000	
Efectos á pagar.....	19.119.524'95	
Cuentas corrientes.....	9.703.321'03	
Depositantes por fianzas.....	1.416.620'30	
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....	3.450.000	
Intereses de acciones preferentes.....	16.344'30	
Venta de azúcares.....	30.634.671'04	
Venta de alcohol.....	451.285'71	
Venta de melazas.....	637.099'03	
Venta de residuos.....	212.737'91	
Comisiones por venta de azúcares de otros productores.....	14.046'36	
Gastos y productos de fincas.....	64.544'35	
Amortización de muebles y enseres.....	16.677'51	
Reservas para siniestros.....	134.351'70	
Reservas por obligaciones amortizadas.....	1.498.500	
Pérdidas y ganancias.....	311.956'95	
Suma total igual al activo.....	263.016.681'14	

V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, A. Pidal.—El Jefe de Contabilidad, Ojanguren X—436

Banco de Tortosa.

Resumen del inventario-balance en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones.....	310.750	
Caja.....	110.375'22	
Cartera.....	310.408'80	
Mobiliario.....	5.028'50	
Gastos de instalación.....	5.774'02	
Mercado.....	152.489'98	
Inmuebles.....	163.982'14	
Nuestro interés con T. Roselló y C.ª.....	30.000	
Corresponsales.....	575.050'23	
Alumbrado eléctrico.....	183.138'84	
Cuentas varias.....	296.698'63	
Deudores de valores.....	877.521'90	
Cuentas transitorias.....	108.725'95	
	3.134.944'26	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	1.250.000	
Fondo de reserva.....	9.532'98	
Depósitos.....	294.875	
Caja de ahorros.....	64.193'90	
Obligaciones á pagar.....	4.511'49	
Cuentas corrientes.....	381.249'83	
Corresponsales.....	102.243'92	
Alumbrado eléctrico.....	16'26	
Dividendos de beneficios.....	1.288	
Explotación del Mercado.....	24.985'46	
Cuentas transitorias.....	109.678'05	
Valores en depósito.....	877.521'90	
Beneficios por liquidar.....	14.847'47	
	3.134.944'26	

D. Domingo Manuel Audi, Administrador del Banco de Tortosa, Certifico que el anterior balance fué aprobado en la junta general ordinaria de accionistas celebrada ayer. Tortosa 4 de Febrero de 1907.—Domingo Manuel. X—430

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Febrero de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	82,85 y 90	83,05 y 10
Idem E, de 25.000 idem id.....	82,85 y 90	83,05 y 10
Idem D, de 12.500.....	82,30 y 95	83,10 y 15
Idem C, de 5.000.....	83,85 y 90	84,15 y 05
Idem B, de 2.500 ptas. nominales....	83,85 y 90	84,10 y 05
Idem A, de 500 idem id.....	83,85-90 y 95	84,10 y 05
Idem G y H, de 100 y 200 idem id....	83,90 y 95	84,05
En diferentes series.....	83,85-90 y 95	84,10-15 y 05
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	101,10	101,15 y 10
Idem E, de 25.000 idem id.....	101,15 y 10	101,15 y 10
Idem D, de 12.500.....	101,15 y 10	101,10
Idem C, de 5.000 ptas. nominales....	101,25 y 10	101,15 y 10
Idem B, de 2.500.....	101,25 y 10	101,20 y 10
Idem A, de 500 ptas. nominales....	101,30-15 y 10	101,20-25 y 10
En diferentes series.....	101,20-15 y 10	101,25-15 y 10
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	435 ⁰⁰ / ₁₀₀	435 ⁰⁰ / ₁₀₀
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	392,25	392 ⁰⁰ / ₁₀₀
Banco Hipotecario de España, idem....	451,285'71	222 ⁰⁰ / ₁₀₀
Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas....		
Idem id. id., idem al 4 % 100 idem....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano-Americano, idem.....	151 ⁰⁰ / ₁₀₀	150 ⁰⁰ / ₁₀₀
Banco Español de Crédito, idem.....	102,50 y 103,25	103,50
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.344.600	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	300.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	121.500	
Acciones del Banco de España.....	15.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	59.000	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	5.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	60.500	
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	108,75	Londres, á la vista..... 27,47

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	712.22	2.8	1.2	4.2	76	NE.....	Brisa fuerte..	Despejado.
6 de la mañana.....	712.11	— 1.6	— 2.0	4.0	93	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	712.52	4.0	2.4	4.7	76	NE.....	Idem ligera..	Idem.
12 del día.....	711.89	11.8	7.5	5.6	54	SSW.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	710.31	16.7	9.3	4.9	35	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	710.28	11.5	5.8	4.1	41	NW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	711.14	8.4	4.0	3.9	47	NNO.....	Idem fuerte..	Nivoso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		17.2						
Idem minima.....		— 2.8						
Diferencia.....		20.0						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		17.2						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		49.0						
Diferencia.....		31.8						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		27.6						
Idem minima idem.....		— 5.8						
Diferencia.....		33.4						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		323.9						
Oscilación barométrica idem (milímetros).....		2.94						
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		4.14						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0						
Sol completamente despejado.....		8 h 30 m						
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....		1 h 20 m						
Total de insolación durante el día.....		9 h 50 m						

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO
Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Lunes 18 de Febrero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

IMPRESA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SANTOS DEL DÍA

San Gabino, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 37.ª del turno 2.º.—La Traviata.

ESPAÑOL.—A las 9.—Beneficio de los señores Quintero.—El genio alegre y Oratoria fin de siglo.

A las 4 y 1/2.—Beneficio de los pobres de Madrid.—Compañía Grasso-Ferrau.—Malia y Uno scherzo cómico.

COMEDIA.—A las 9.—El señor López.—Vida y dulzura.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La azotea.—El retrato de mi mujer.—Los buhos (sección doble).

ZARZUELA.—A las 7.—El famoso Colirón. La noche de Reyes.—La balada de la luz.—El delfín.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los bárbaros del Norte.—El noble amigo y Les Planttier.—La mala sombra.—El motete.—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.

COMICO.—A las 7.—Bazar de novias y cinematógrafo.—La guedeja rubia.—El género infimo.—Casta y Pura.—La chipén.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75